



Para una historia del Beni Un estudio socioeconómico, político e ideológico de la Amazonía boliviana, siglos XIX-XX

Anna Guiteras Mombiola

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Departamento de Antropología Cultural e Historia de América y África
Sección de Historia de América
Facultad de Geografía e Historia
Universitat de Barcelona

Programa de Doctorado Bienio 2005-2007
“Recuperación de la memoria. América Latina”

Para una historia del Beni
Un estudio socioeconómico, político e ideológico
de la amazonía boliviana, siglos XIX-XX

Tesis realizada por
Anna Guiteras Mombiola
para optar al título de Doctora en Historia

Directora: Dra. Pilar García Jordán

Octubre de 2011

Capítulo 6. El control de las “tierras baldías” y el avance en la frontera interna amazónica

En el proceso de construcción del estado-nación, los gobiernos bolivianos promulgaron una gran cantidad de disposiciones que debían permitir, a través de la colonización blanco-mestiza nacional y/o extranjera, bien la exploración, ocupación y explotación y de las “tierras baldías” amazónicas, bien el avance de la frontera interna, bien la defensa de la soberanía nacional frente a los estados limítrofes; en suma, la nacionalización de los territorios y habitantes de las tierras bajas. La colonización de las tierras bajas bolivianas fue un ideal perseguido por los sucesivos gobiernos republicanos, convertido, según García Jordán (2001: 297-434), en el elemento principal de los discursos orientalistas a lo largo del siglo XIX y hasta mediados del siglo XX. El temor a que las frágiles fronteras en el espacio amazónico fueran vulneradas por los estados limítrofes, la inmensidad de una superficie percibida como espacio vacío o “lugares sin historia” y los recursos naturales que ésa incluía propiciaron que los gobernantes bolivianos plantearan normativas concretas para, posteriormente, proyectar políticas de colonización a largo plazo.

En el período comprendido entre las décadas de 1840 y 1930, el departamento del Beni ocupaba la mayor parte de la amazonía boliviana. Su jurisdicción se extendía, por un lado, hacia el centro-sur, caracterizado por extensas sabanas naturales tropicales sujetas a la inundación estacional y por bosques ribereños del piedemonte andinos ocupados por una población indígena agrupada en pequeños núcleos de población de origen colonial, diseminados en el espacio. Por otro lado, hacia la región septentrional, prácticamente desconocida, aunque se sabía poblada por distintos grupos étnicos considerados *hostiles* y *salvajes*, quienes habitaban bosques tropicales, tupidos y exuberantes y surcaban grandes ríos amazónicos -Iténez, Mamoré, Beni, Madre de Dios- cuyo curso se ignoraba en su mayor parte. Como hemos visto a lo largo de la investigación, la creación del departamento en 1842 propició la llegada, lenta pero sostenida, de población blanco-mestiza que, mediante la ocupación y colonización de espacios, aparentemente vacíos de sociedad, fue apropiándose de los recursos económicos y de los territorios “descubiertos”, convirtiendo esas tierras baldías en propiedad de facto (Rojas, Tapia y Bazoberry, 2000: 51).

Para contrarrestar esta situación, desde la década de 1840, pero principalmente entre las décadas de 1880 y 1920, los sucesivos gobiernos bolivianos aprobaron distintas normativas que pretendían regularizar la ocupación de las tierras bajas y, al mismo tiempo, obtener réditos económicos de la misma. Por ello, a través de la legislación boliviana sancionada durante este período y las solicitudes y expedientes de tierras tramitadas por colonos blanco-mestizos que quisieron adquirir la propiedad del suelo que ocupaban, nos proponemos analizar cómo estas disposiciones posibilitaron el acaparamiento de tierras por parte de aquéllos. Convertidos en actores locales del Beni su acceso a la propiedad fue en detrimento de los derechos indígenas, como ya vimos, y contrario a los intereses estatales que pretendían promover, a través de estas leyes, la llegada de colonos del resto de departamentos bolivianos, la migración extranjera, la urbanización y expansión de las vías de comunicación y la formación de una pequeña y mediana propiedad en las tierras bajas.

En definitiva, el objetivo de este capítulo es abordar la problemática vinculada a la tenencia de tierras en el Beni. Consideramos que la propiedad¹ posibilitó el avance de la frontera interna amazónica por grupos de poder local y regional. En nuestra opinión, éstos se aprovecharon del discurso de nacionalización de las tierras orientales que emanaba del gobierno central y la legislación que permitía su colonización efectiva para obtener derechos de posesión sobre grandes extensiones de territorio beniano; este hecho posibilitó que, con el paso de los años, algunos de estos empresarios se convirtieran, paulatinamente en los grandes latifundistas de la primera mitad del siglo XX. Por este motivo, en primer lugar, veremos las primeras disposiciones colonizadoras relativas al Beni y las dinámicas de ocupación del territorio por parte de los grupos blanco-mestizos radicados en la región, entre las décadas de 1840 y 1880. Posteriormente estaremos en condiciones de estudiar la mayor o menor recepción por los grupos socioeconómicos radicados en el departamento y de aquéllos que llegaron atraídos por las políticas colonizadoras, de las leyes dadas por el poder central: por un lado las medidas de

¹ Debemos aclarar que a lo largo del capítulo aparecerán distintos conceptos relativos a la tenencia de la tierra. En base al Diccionario de la Real Academia Española (22ª edición) entendemos por ocupación el modo de apoderarse de un territorio, de un lugar, etc., invadiéndolo o instalándose en él por carecer, aparentemente, de dueño. La posesión es entendida como el acto de tener una cosa corporal con el ánimo de conservarla, como dueño o titular legítimo pero sin tener su propiedad, si bien su ejercicio prolongado permitiría adquirir su titularidad. Finalmente, entenderemos como propietarios, aquellos individuos que tienen derecho, título o escritura de propiedad sobre algo que poseen y pueden disponer de ello dentro de los límites legales.

13.11.1886 para el área pampeana; y, por el otro lado, la ley de 12.12.1895 para el norte amazónico. Por último, nos centraremos en la ley de 26.10.1905, único elemento regulador de la tenencia de tierras a inicios del siglo XX; tras observar cual fue la acogida de esta medida entre los actores locales del Beni, analizaremos la mayor o menor eficacia de las estrategias estatales por evitar el acopio de tierra por unas pocas manos.

6.1. Las primeras tentativas para la colonización de la amazonía boliviana (1840-1880)

Como es sabido, la Bolivia republicana surgió, básicamente, sobre el territorio del altiplano ocupado por la antigua Audiencia de Charcas, de escasa relación con la región amazónica que era tratada como una zona aparte y marginal, merecedora de una especial atención por ser la frontera que contenía los empujes de los estados limítrofes, pero con la cual no se podía contar para reforzar el Estado (Demélas, 2002 [1992]: 289). Las tierras bajas eran percibidas como espacios vacíos o “lugares sin historia” y, por ende, susceptibles de ser ocupadas y controladas. En época republicana, esta concepción se concretó con el uso del término de “tierras baldías”, prevaleciendo una consciencia de territorios selváticos -es decir, no civilizados- desconocidos, sin propietarios y con recursos naturales ilimitados. En consecuencia, era necesaria su incorporación a la república y al estado-nación a través de la expansión de la frontera interna, nacionalizándola y consolidando sus fronteras exteriores frente los países limítrofes.

Las primeras políticas de ocupación de la amazonía boliviana fueron las esbozadas bajo el gobierno de José Ballivián (1841-1847) quien reglamentó diversas medidas que debían propiciar una paulatina colonización de las tierras bajas, propiciando su incorporación a la república. Como han señalado distintos autores, estas disposiciones respondían al proyecto orientalista de Ballivián que, conformado por la exploración y conocimiento de las tierras de frontera, su demarcación político-administrativa, la explotación de sus recursos y la concesión de sus tierras a todos aquellos que quisieran ocuparlas, debía propiciar la colonización de las tierra bajas, consolidar sus fronteras exteriores y avanzar en las interiores (Groff Greever, 1987; García Jordán, 2001: 249-296). Los anhelos colonizadores de la amazonía, y en particular del recién creado

departamento del Beni, quedaron reflejados en las palabras del ministro de Estado del Ejecutivo de Ballivián:

“El gobierno, continuando el sistema de creación y progresos del Beni, ha dispuesto con profusión adjudicaciones gratuitas de terrenos a cualquier individuo que lo ha solicitado en la comprensión del nuevo departamento. Ha declarado además que tanto ellos como los otros que también las han conseguido en las fronteras del Estado gocen de todos los derechos de propiedad y posesión que las leyes conceden a los restantes propietarios y poseedores bolivianos, prometiéndoles con supererogación prerrogativas, esenciones [sic] y privilegios para otorgarles cuando conviniese” (Gutiérrez, 1843: 6).

Si bien la primera disposición relativa a la concesión de “tierras baldías” fue la ley de 30.10.1833² que determinaba la distribución gratuita de todos los terrenos baldíos de la república debiendo desarrollarse en ellos actividades agrícolas y/o pecuarias, la misma no fue reglamentada hasta el decreto del 30.12.1842 que señaló las facultades otorgadas a los concesionarios criollos blanco-mestizos e indígenas. De hecho, fueron muchas las medidas que ampararon la colonización de las fronteras orientales durante el gobierno de Ballivián. De este modo, se determinó el establecimiento de colonias en las fronteras “con los bárbaros” (decreto 22.11.1841), el reconocimiento de terrenos en propiedad (decreto 13.02.1842), la concesión de tierras a industriales (circular 30.01.1844) y la ocupación efectiva de todas las fronteras (ley 13.11.1844), dando amplia autorización al Ejecutivo boliviano para proteger la colonización en el territorio de la república (Lavadenz, 1925: 3-4; García Jordán, 2001: 272-273). Si bien el proyecto ballivianista no tuvo una continuidad específica por parte de los gobiernos que le sucedieron, sí se mantuvo su espíritu en los discursos orientalistas desarrollados hasta inicios del siglo XX.

La concesión de terrenos en toda la región oriental y, en particular, en el Beni, dieron lugar a una paulatina ocupación de las llanuras pampeanas y los bosques amazónicos por parte de colonos blanco-mestizos de los departamentos adyacentes. Las políticas estatales promulgadas iban encaminadas a racionalizar un espacio en el que existían gran cantidad de recursos económicos -tierras, ríos, bosques, llanuras, ganadería, cultivos, resinas- alrededor de los cuales la sociedad beniana se organizó. Sin embargo, estamos en condiciones de afirmar que, si bien las medidas tomadas por los sucesivos

² Esta ley ha sido consultada en <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-del-30-octubre-1833.htm> (revisada en 22.09.2009).

gobiernos bolivianos relativas a la colonización de las tierras bajas fomentaran la llegada progresiva de grupos blanco-mestizos al Beni, fueron pocos quienes formalizaron su posesión del territorio, quedando la mayoría en una ocupación usufructuaria. Por este motivo, en un primer punto se detallarán las normas emitidas entre las décadas de 1840 y 1880 que dotaron de tierras de los grupos blanco-mestizos que, bien se hallaban ya en la región beniana, bien fueron atraídos a ella por las concesiones de tierras. En un segundo punto, se analizarán los motivos por los que estos colonos quisieron adquirir la propiedad del suelo departamental y qué argumentaciones usaron para conseguirlo.

6.1.1. Una legislación favorable a la ocupación del Beni

El surgimiento del departamento beniano fue fruto del interés estatal por establecer un mayor control sobre el área pampeana y el norte amazónico boliviano, percibidos como un espacio de frontera que, en un futuro, permitirían desarrollar un mayor intercambio comercial y económico con el mercado internacional a través de su acceso al Atlántico. De este modo, además de ser de vital importancia organizar el espacio amazónico en una eficaz unidad administrativa era, también, muy destacado el objetivo de estimular el establecimiento de pobladores bolivianos y posteriormente inmigrantes extranjeros, así como garantizarles la propiedad (Groff Greever, 1987: 31-36). Durante el mandato de José Ballivián se aprobaron distintas normativas que, además de configurar el organigrama político-administrativo del Beni, pretendían fomentar la colonización de esta región en particular, y avanzar sobre las fronteras orientales en general.

Mediante los decretos de 06.08.1842 -independencia de la provincia de Mojos- y de 18.11.1842 -advenimiento de la nueva entidad departamental-³ el Ejecutivo boliviano sentó las bases del desarrollo y conformación social y económica del Beni a lo largo del siglo XIX. Como veíamos en el capítulo anterior, el decreto de 06.08.1842 determinó el modo de acceso a la propiedad de la tierra al estipular la distribución de los terrenos de sembradío o de pastoreo entre los habitantes naturales -indígenas- o forasteros, quienes sellarían el pleno dominio de los lugares adjudicados mediante el pago de una contribución anual (arts. 3º y 4º). Cabe señalar que según los datos demográficos de aquel entonces, a principios de la década de 1830 en todo Mojos eran consignados 57

³ Ambos decretos en Limpias Saucedo, 2005 [1942]: 3-4; 13-14. El original del decreto de 06.08.1842 se encuentra en ALP, SGL, 1843, caja 3, doc. 30.

blanco-mestizos siendo 22.883 los indígenas (D'Orbigny, 1945 [1835-1847]: 1446; Moreno, 1973 [1888]: 84); número que entre 1839 y 1844 ascendía a los 26.763 y oscilando el número de blanco-mestizos alrededor de 300, entre los cuales se contaban también religiosos⁴. Si bien, la preeminencia indígena en la región era numérica y culturalmente evidente, el decreto dio muestra, asimismo, del interés estatal por fomentar la colonización del Beni al dirigirse también:

“A los nuevos pobladores que quieran establecerse en cualquiera de los pueblos de aquel gobierno, se les dará, si lo pidiesen, una asignación de terrenos de sembradío, de pastoreo y sitios, de la misma manera que a los otros habitantes, quedando sujetos a la contribución que deben pagar estos por razón de su repartimiento” (art. 6°).

Si bien la instrucción de 08.08.1842 fue, en opinión de Groff Greever (1987: 38) una lista específica de regulaciones complementarias -al decreto de 6 de agosto- sobre el funcionamiento del departamento, en ella se evidenció la voluntad de atraer población no-indígena hasta la región. Se instaba a las autoridades públicas a “proteger la emigración” proporcionando, a quienes quisieran establecerse en el Beni, lugar donde fijar su residencia (art. 4°). Asimismo, los empleados del gobierno, por un lado, debían fomentar la cría de ganado -particular y del Estado- y promover la formación de estancias dedicadas a la ganadería y facilitar el arrendamiento de ganado a estos colonos blanco-mestizos (arts. 5° y 13°). Y, por otro lado, debían multiplicarse las haciendas agrícolas y proceder a rozar chacos, desboscar y cultivar nuevas plantaciones de frutas y cereales, tanto para el consumo local como el comercio departamental (art. 7°)⁵. Posteriormente, la instrucción de 21.09.1842⁶, a grandes rasgos, impulsó el desarrollo de la posesión individual de las tierras y señaló sus extensiones máximas para el cultivo y el pastoreo. En consecuencia, los decretos de 1842 determinaron el desarrollo de una economía de frontera basada en actividades agropecuarias, caracterizada por los recursos naturales producidos desde época colonial, tales como ganado, azúcar, cultivos de algodón, cacaotales, fruta y cereales.

⁴ MHSC, Provincias, Municipios y Cantones, serie Mojos, caja 1/15-82 (Trinidad, 26.11.1839), f. 1; ALP, SGL, 1844, caja 3, doc. 40, [sin fecha]; y 1844, caja 3, doc. 41, (Trinidad, 31.12.1844).

⁵ Instrucción de 08.08.1842 en ALP, SGL, 1842, caja 3 doc. 33.

⁶ Instrucción de 21.09.1842 en ALP, SGL, 1842, caja 3 doc. 31; también en *Boletín de la Sociedad Geográfica e Histórica de Santa Cruz*, “Documentos para la del [sic] historia del departamento del Beni”, (Santa Cruz, n° 6, tomo II, 1905).

Estas disposiciones fueron las bases que captaron el interés y atrajeron la llegada de nuevos pobladores blanco-mestizos a la región. Los años inmediatos vieron la aprobación de nuevas medidas que confirmaban el interés estatal por establecer un control efectivo en las áreas periféricas y fronterizas y ello implicaba, la ocupación, población y explotación de las mismas. De este modo se procedió a la adjudicación de tierras a los jefes, oficiales y tropa que se radicaran en el Beni (orden 27.11.1842), que se completó poco después (decreto de 14.04.1844) al asignar tierras para premiar a los soldados una vez terminado el servicio (García Jordán, 2001: 273; Lavadenz, 1925: 4). Cabe mencionar, también, que existía la voluntad de evitar un tipo de colonización que fuera en perjuicio de sus habitantes nativos y del orden pues, durante décadas, la región amazónica fue, y siguió siendo, como ya hemos comentado en apartados anteriores, un espacio de confinamiento de personas afectas por determinadas condenas judiciales y delitos políticos (Quevedo, 1861; Gibbon, 1993 [1852]: 296; Limpías Saucedo, 2005 [1942]: 65, 97).

Desde inicios de la república, el Estado había potenciado la explotación y desarrollo de la ganadería vacuna y caballar de la región la cual, tras la expulsión de los jesuitas, campaba libremente por toda el área pampeana convertida ya en ganado cerril. Efectivamente, el acceso a la posesión y uso de la ganadería fueron los elementos principales con los que el Estado intentó promover la colonización blanco-mestiza de los territorios periféricos, en especial del Beni, desde los primeros años de la independencia. Como ya hemos indicado en el acápite 3.4., en aras a mejorar las vías de comunicación, aquellos emprendedores que abrieran sendas que llevaran hacia el río Beni eran premiados por las políticas gubernamentales con cabezas de ganado vacuno (Limpías Saucedo, 2005 [1942]: 20). Asimismo, dada la gran cantidad de ganado cerril existente en el área pampeana, se promovía la adjudicación de licencias para la exportación de ganado a otros departamentos así como el carneo de reses de los cantones benianos (Vaca Díez, 2005 [1875]: 168-170; Roca, 2001: 440-444). En este sentido, pocos meses antes de la creación del departamento, se autorizó la venta de ganado para el establecimiento de estancias particulares permitiendo que “los que compren ganado con este fin puedan tomar uno, dos o tres indios de los pueblos en que

respectivamente quieran formar sus estancias”⁷. De hecho, ya en 1836, los incentivos específicos para Mojos ofrecidos por el gobierno -acceso al ganado principalmente, celebración de matrimonios en menor grado- dieron lugar a la primera inmigración blanca hacia la región mojeña, apareciendo en la década de 1830 y 1840 los primeros apellidos españoles en los documentos referentes a residentes de los pueblos de Mojos (Block, 1997: 216).

Los censos levantados entre 1844 y 1845 nos ofrecen datos sobre los habitantes que residían en los distintos núcleos de población benianos, distinguiendo entre los llamados *originarios* o *naturales* -indígenas- y los *vecinos* o *forasteros* -blanco-mestizos. Ello nos permite observar que, si bien las poblaciones indígenas seguían siendo las que principalmente poblaban la región, por aquel entonces se contabilizaban ya alrededor de 300 individuos blanco-mestizos, además de veinte sacerdotes, repartidos entre todos los pueblos⁸. Sin embargo, muy pocos de ellos accedieron a la posesión de la tierra. Las relaciones nominales de *propietarios*⁹ fechadas en 1844 y relativas a los cantones de Trinidad y Santa Ana dan cuenta del número de cultivos y ganados poseídos por los *naturales* y los *forasteros* que los habitaban. En Santa Ana, cuya población ascendía entonces a los 1.590 habitantes, ninguno de los dos forasteros que ahí residían poseía *propiedad* alguna; en Trinidad se contabilizaban 832 indígenas *propietarios* y solamente cinco *propietarios* blanco-mestizos, fácilmente identificables por sus apellidos y consignados como *forasteros*¹⁰. En Trinidad vivían 3.933 indígenas, pero desconocemos el número de vecinos residentes en la misma población; sin embargo, es probable que la cifra oscilara entre los treinta o cincuenta residentes, si tenemos en cuenta el número de vecinos de otras poblaciones -32 en San Pedro, 29 en San Javier,

⁷ ACCB, “Circular a los administradores del margen relativa a la creación de estancias ganaderas” (Trinidad, 14.06.1842), [sin signatura].

⁸ Éstos residían, principalmente, en los pueblos a orillas del río Mamoré, a lo largo de su curso entre Trinidad y San Joaquín, además de la población de Reyes, en las estribaciones andinas y a orillas del río Beni. Ver ALP, SGL, 1844, caja 3, doc. 40, 31.12.1844; 1845, caja 3, doc. 42 y 45, 31.12.1845; ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 107, n° 33, 30.06.1845, f. 76; y ACCB, “Censo que manifiesta el número de almas” (San José de Huacaraje, 17.09.1845), [sin signatura].

⁹ En este sentido, utilizamos aquí el término propietario y propiedad por ser el modo en el que se los designa en la fuente, si bien, dado que no se corresponde con el significado que usualmente tenemos de propietario, mantendremos el concepto en cursiva.

¹⁰ ALP, SGL, 1844, caja 3, doc. 37, [sin fecha]; caja 3, doc. 38, 31.12.1844.

51 en Exaltación¹¹, 32 en San Joaquín- en 1844 y los 45 *forasteros* y 15 empleados contribuyentes consignados en Trinidad, al cabo de cinco años¹².

En consecuencia, tras la inmediata creación del departamento beniano, parte de los recursos naturales pasaron a manos de un número, por entonces escaso, de blanco-mestizos domiciliados en la región. Los cinco *propietarios forasteros* de Trinidad poseían únicamente ganado vacuno y caballar -vacas, terneros, caballos, yeguas y potrillos- además de ovejas, uno de ellos, y cabras, otro; asimismo, los poseían en un número medianamente elevado, si se compara con la mayoría de propiedades indígenas. En contraposición, por aquel entonces, ninguno de los cinco poseía ningún tipo de cultivo a diferencia de la población indígena, mayoritariamente poseedora de plantas de cacao y algodón. No en vano, todas las disposiciones estatales, incluidas las del año 1842, promovieron el desarrollo de la economía ganadera entre los colonos.

Interesa recordar aquí que dichas medidas eran también impositivas, gravando una contribución anual sobre los beneficiarios. Las matrículas de contribuyentes fechadas entre los años 1849 y 1874¹³ dan cuenta de un número reducido y en aumento, de blanco-mestizos, *forasteros*, poseedores de tierras en los distintos pueblos durante este período. Poco después, por resolución suprema de 03.11.1856, se fomentó el acceso a la tierra de todos aquéllos que quisieran adquirir domicilio en el Beni distribuyéndose cultivos -algodón, caña, tabaco, cacao- y terrenos de pastoreo, al tiempo que se promovía la venta en pública subasta de las huertas del común aún existentes (Limpias Saucedo, 2005 [1942]: 4, 117-118). Estas ventas, hechas en nombre del desarrollo del departamento del Beni (Block, 1997: 215, 218) fomentaron la conformación de un incipiente frente demográfico permanente en el Beni y un mayor desarrollo de los frentes económicos ganaderos y agrícolas, cimientos de la “nueva” sociedad republicana en la amazonía boliviana.

En consecuencia, las normativas promulgadas ya desde las instancias estatales, ya desde la prefectura beniana, favorecieron un incremento de vecinos y forasteros en los núcleos de población del Beni. Sin embargo, en los primeros años, ninguno de estos

¹¹ Cabe recordar que el 12.01.1844 había sido aprobado el proyecto prefectural de radicar en Exaltación la capital del Beni lo que permite comprender la elevada cifra de blanco-mestizos en esta población (Limpias Saucedo, 2005 [1942]: 21).

¹² Ver ALP, SGL, 1844, caja 3, doc. 40, 31.12.1844 y ABNB, TNC-Revisitas, Beni, Mojos, 1849.

¹³ Los expedientes y padrones de población y matrículas de contribuyentes de los distintos cantones del departamento del Beni fueron levantados en los años 1849, 1854, 1857, 1859, 1862, 1867 y 1872-74 y se encuentran en ABNB, TNC-Revisitas, Beni.

propietarios intentó legalizar la posesión del suelo que ocupaban mediante la obtención de una escritura pública. En efecto, entre las décadas de 1840 y 1850, las solicitudes de tierras y sus respectivos títulos fueron exclusivamente tramitados por población indígena. Este hecho sugiere que estos colonos blanco-mestizos se mantuvieron, como buena parte de la sociedad nativa, en una posesión usufructuaria del suelo, conformándose con la distribución de terreno y ganado decretados en 1842, e incluso, con una ocupación de facto del suelo. Sólo a partir de la década de 1860 empezamos a encontrar solicitudes de titulación de terrenos benianos, relativos a áreas pampeanas y tramitados por grupos blanco-mestizos, cuyas principales características veremos a continuación.

6.1.2. Dinámicas de ocupación del suelo beniano en el tercer cuarto del siglo XIX

Durante esta investigación hemos trabajado con diferentes legajos fechados entre los años 1864 y 1876. En total, se han analizado 68 solicitudes y expedientes completos (ver Anexo 3, nº 1 al 68) que nos permitirán observar cuáles fueron los motivos que impulsaron a los colonos blanco-mestizos a solicitar escrituras de propiedad sobre el suelo pampeano, que en muchos casos ya ocupaban de facto, así como también señalar la dinámica de ocupación del departamento beniano durante sus tres primeras décadas de existencia.

Los procedimientos a seguir por los blanco-mestizos para obtener títulos o escrituras de propiedad perduraron casi inalterables a lo largo del siglo XIX. Todas las solicitudes debían ser presentadas ante las autoridades regionales tras lo cual, el cabildo indigenal comprobaba que el lugar solicitado era baldío y su ocupación no perjudicaba a terceros, principalmente indígenas. Posteriormente, se procedía a la mensura del terreno, se tasaba en función de los recursos que ofrecía y se señalaba el día en que, por subasta pública, se remataría la propiedad. Esta diligencia era anunciada, ya por carteles invitatorios, ya por pregoneros, permitiendo que, además del solicitante, cualquiera pudiera pujar y, de este modo, obtener la propiedad. Una vez depositada en la tesorería departamental la cantidad ofrecida por el terreno solicitado, la Prefectura estaba ya en disposición de extender la respectiva escritura de propiedad.

La gran mayoría de las solicitudes presentadas durante este período se respaldaron en las normativas de colonización vigentes, tanto a nivel estatal como departamental. De

este modo, independientemente del momento en que fueron solicitados los terrenos, los blanco-mestizos se ampararon en las normas de 06.08.1842, 21.09.1842 y 03.11.1856 medidas que “protegían” a todos aquellos forasteros que se radicaran en el Beni¹⁴ para desarrollar diversas actividades agrícolas y/o pecuarias. En este sentido, cabe indicar que 37 de las solicitudes eran relativas exclusivamente a terrenos de pastoreo, lo que da cuenta del anhelo por parte de un número relevante de colonos por iniciar actividades tales como su recolección y apacentamiento de ganado y/o la comercialización del sebo, cuero y productos lácteos -mantequilla, queso, etc.- que se extraía de las reses. No en vano, las disposiciones estatales habían fomentado entre los colonos del Beni este tipo de economía, por encima de las actividades agrícolas que, en menor medida, también se desarrollaron.

Varios fueron los mecanismos utilizados por los grupos blanco-mestizos para acceder a los recursos naturales del Beni. Entre ellos destacamos, por un lado, la compra de posesiones y/o propiedades tituladas de indígenas que, principalmente por deudas, se veían obligados a venderlas¹⁵; y, por otro lado, el deseo de trabajar cultivos, en especial cacaotales, cuyos antiguos poseedores habían abandonado dejando su frutos “de alimento a los monos” o próximos a la desaparición¹⁶. No obstante, la mayoría de las peticiones dan cuenta del progreso colonizador en el territorio amazónico propiciando los primeros avances significativos de la frontera interna beniana. De este modo, algunos de los solicitantes demandaban terrenos que pretendían ocupar, de los que conocían su existencia y condición -baldía, desocupada, “arruinada” o “desierta”¹⁷ - en

¹⁴ ABNB, IC 840.2, José Manuel Taborga, *Carmen* en cantón Loreto, f. 21; IC 854.5, Joaquín Montenegro, *Asunta* en cantón Trinidad, f. 37v y ACCB, Registro de Escrituras, 1876, Mariano Pinto, *Todos Santos* en cantón San Javier, f. 33v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 1, 44 y 41 respectivamente.

¹⁵ ACCB, Registro de Escritura, 1875, Manuela Baqueros compra *Yocoquiye* en cantón Trinidad a Andrés Erechi ff. 53v-57v; Registro de Escrituras, 1876, Ruperto Nuñez compra *Tamupiji* en cantón Trinidad a la viuda de José Munaca, ff. 57-60v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 40 y 43.

¹⁶ ACCB, Registro de Escrituras, 1865, Daniel Camon, *Carimuini, Caminiquero e Ibarecito* en cantón Loreto f. 111v; Registro de Escrituras, 1873, Simona Hurtado, *Saipina* en cantón Trinidad, f. 47v; Registro de Escrituras, 1876, Manuel Taborga, lugar sin nombre en cantón Loreto, f. 61, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 37 y 47.

¹⁷ ACCB, Registro de Escrituras, 1865, Nicolás Coronado, *Carmen* en cantón Trinidad, f. 12; Registro de Escrituras, 1872, Daniel Cortés, *Espíritu* en cantón Santa Ana, f. 122v; Jesús Franco, *La Isla de los Corteses* en cantón Santa Ana, f. 127v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 6, 32 y 33.

los que, en función de la calidad del suelo, esperaban asentarse con sus familias y desarrollar sus intereses económicos¹⁸.

No obstante, el mayor número de peticiones hacía referencia a aquellos terrenos que previamente habían sido ocupados por los solicitantes y en los que cultivaban sus chacos y sembradíos, apacentando reses de su propiedad y, en pocos casos, incluso habían edificado casas, estancias y corrales¹⁹. Se trataba de ocupaciones de facto que carecían de documento alguno que acreditara su posesión lo que no les aseguraba su propiedad y, por consiguiente, no los resguardaba de eventuales ocupaciones o compras futuras por terceros. Tanto el decreto de 1842 como el de 1856 tenían por objetivo fomentar la ocupación de aquellos espacios que, a consideración de los gobernantes, eran baldíos, desocupados, sin dueño, motivo por el cual habían pasado a ser propiedad del Estado. Por este motivo buena parte de estas peticiones obedecían al deseo de “[ob]tener el dominio absoluto” sobre los terrenos del Estado²⁰, legalizando su ocupación. Sólo de este modo, el Estado renunciaría a su derecho, dominio y propiedad a favor de los colonos a los que se expediría una escritura de propiedad²¹. No obstante, ambas informaciones nos permiten sostener que la población blanco-mestiza, lejos de aprovechar la legislación existente, prefirió llevar a cabo una ocupación de hecho, es decir, sin el reconocimiento jurídico ni de autoridad algunas, en aquellos territorios donde se hallaban los recursos económicos de la región²².

Asimismo observamos que, si bien hubo peticiones en casi todos los cantones, la mayor parte de terrenos adjudicados estaban situados en los pueblos de Trinidad, Loreto, San Javier y Exaltación. Estos datos coinciden con los que arrojan los censos de

¹⁸ ACCB, Registro de Escrituras, 1865, Juan de Dios, *Bayune* en cantón Trinidad, f. 36v; Registro de Escrituras, 1873, Manuel Jesús Becerra, *Rincón de Monobi* en cantón Trinidad, f. 98; ABNB, IC 854.10, Miguel Antonio Suárez, *San Miguel* en cantón Trinidad, f. 80, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 7, 30 y 56.

¹⁹ ACCB, Registro de Escrituras, 1865, Victoriano Bejarano, *Concepción* en cantón Trinidad, f.52v; Antonio de Barros Cardozo, *Santiago* en cantón Exaltación, f. 83v; Registro de Escrituras, 1867, Julián Baqueros, *Siseboco* en cantón Baures, f. 149v; Urbano Soliz, *Nieves* en cantón Huacaraje, ff. 164-164v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 9, 5, 15 y 14.

²⁰ ACCB, Registro de Escrituras, 1868, Alejandro Burgos, *Santa Rosa* en cantón Trinidad, f. 44; Registro de Escrituras, 1872, Manuel Jesús Becerra, *Crinojiji* en cantón Trinidad, f. 118; Registro de Escrituras, 1876, Mariano Pinto, *Todos Santos* en cantón de San Javier, f. 33, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 11, 34 y 41.

²¹ En todos los expedientes revisados se repite una fórmula por la que se consolida la escritura de propiedad al asegurar que “a nombre de la Nación se aparta y desiste del derecho, dominio y propiedad que el Estado había y tenía en el espresado predio y lo cede, renuncia y traspasa en el rematador, sus herederos y sucesores para que lo posean como cosa suya, habida y adquirida”.

²² Cabe recordar que durante este mismo período las solicitudes indígenas daban cuenta del avance blanco-mestizo en la región al pedir la titulación de la tierra en espacios que les habían sido distribuidos en base al decreto de 06.08.1842 y que, por tanto, eran de posesión indígena.

población y matrículas de contribuyentes del período. En efecto, entre 1850 y 1870, esta colonización se situó, principalmente, en los pueblos de Trinidad, convertida en capital de facto del departamento; Exaltación, cuya mano de obra indígena cayubaba permitía el comercio fluvial por el Brasil; Loreto, San Javier y San Ignacio, cantones con grandes llanuras en las que pastaba el ganado y adyacentes a la capital; y Reyes, además de ser la puerta de entrada al Beni desde el departamento de La Paz, poseía numerosas reses y gran cantidad de bosques con árboles de la quina.

Recordemos que Reyes se convirtió, durante este período, en un importante polo de atracción de empresarios, comerciantes y cortadores de quina que fueron ubicándose en la población y, principalmente, en los bosques y orillas del río Beni, levantando campamentos por todas partes. El descubrimiento y explotación de la quina en la región, en especial a partir de la década de 1850 junto a la posibilidad de recolectarla sin obstáculos legales y el interés que tenía el Estado por fiscalizar su comercio, potenció la llegada de grupos blanco-mestizos a esta última población. Como señalara Santos Granero para el caso amazónico en general, y peruano en particular (1991: 245), este tipo de frente económico se caracterizaba por su limitación en el espacio y el tiempo y donde se primaba el enriquecimiento rápido de sus explotadores sin dar lugar a una ampliación de la frontera socioeconómica con actividades productivas diversas. Sin embargo, este tipo de economía no desarrolló una ocupación efectiva del territorio, como sí ocurrió en el resto de poblaciones benianas donde primaron las actividades agrícolas y ganaderas.

En definitiva, desde mediados del siglo XIX, el departamento del Beni vivió la llegada de colonos blanco-mestizos atraídos por distintas normativas que pretendían su colonización, siendo los principales incentivos la explotación de la quina, la producción ganadera y la obtención de tierras. A finales de este período, los catastros de predios rústicos -propiedades agrícolas, ganaderas y/o forestales- levantados en los cantones de Trinidad, Santa Ana y Exaltación²³ el año de 1881 permiten ver, en un análisis transversal, el creciente interés de los colonos blanco-mestizos por hacerse, vía

²³ Ver ALP, SGL, 1881, caja 3, doc. 62, 20.04.1881; caja 3, doc. 73, [sin fecha], 1881, caja 3, doc. 63, 20.04.1881 y 02.11.1881. El levantamiento de estos catastros tenía por objetivo calcular la extensión y rentas anuales de cada propiedad, como base para la imposición de un nuevo impuesto predial que debería permitir el desarrollo de un “capitalismo agrario” en toda la república; por este motivo, en los catastros de 1881 aparecen los nombres de todas las propiedades individuales, sus respectivos dueños, el valor estimado y la renta anual, calculada en base a una lista de ingresos aproximados de cada propiedad (Platt, 1982: 73, 76, 119).

ocupación, con el control de actividades agropecuarias en terrenos que, en muy pocos casos, titularon.

En efecto, mientras gran parte de la población indígena poseía cultivos, la totalidad de los blanco-mestizos consignados como *propietarios*²⁴, con contadas excepciones, aparecen en posesión de, al menos, una cabaña ganadera vacuna -entre cien y ochocientas cabezas, llegando a mil, en la capital; el ganado caballar sólo era representativo en Trinidad, siendo el cabrío y lanar una porción residual de la industria pecuaria total. Asimismo, la gran mayoría se dedicaba al cultivo del maíz, plátanos, yuca, arroz y cacao, mientras que en Santa Ana y Exaltación se cultivaba caña de azúcar para elaborar aguardiente. La producción anual de los distintos cultivos dibuja una economía de subsistencia, cuyos excedentes podrían haberse destinado al comercio por parte de algunos de sus propietarios.

Esta ocupación de tierras por los blanco-mestizos se desarrolló en estancias, haciendas y/o establecimientos. Las estancias se dedicaban, en su mayor parte a la ganadería -recolección y cría de ganado cerril y manso- mientras que las haciendas eran, prioritariamente, agrícolas; los establecimientos, por su parte, eran unidades que combinaban actividades agropecuarias con la transformación de productos, moliendas, tejerías, trapiches y curtimbres²⁵ (Lema, 2009: 105 -nota 10). La mayor parte de colonos poseían únicamente un predio rústico -vivienda, corral, chacos y/o pastizales; no obstante, los catastros dan cuenta, también, de unos pocos colonos que poseían varios predios, bien unos contiguos a otros, bien distribuidos por el espacio cantonal en función de la geografía del lugar y las actividades que en ellos se desarrollaran²⁶.

Sabemos que la mayoría de las *propiedades* contabilizadas en los catastros carecían de la titulación correspondiente²⁷; de ahí que podamos concluir que el control del suelo

²⁴ Ver nota 8.

²⁵ Una relación de los propietarios de San Javier a mediados de la década de 1860 nos informa que las actividades económicas desarrolladas en el marco de estos espacios eran la molienda, cultivo de sus chacos y tabacales y el ejercicio de vaquero. ALP, SGL, 1866, caja 3, doc. 67, 27.08.1866.

²⁶ En Trinidad: Victoriano Bejarano con 7 posesiones, Rómulo Suárez con 5; en Santa Ana: Cornelia Sarabia con 4 posesiones y Manuel José Villavicencio, con 3; y en Exaltación: Leandro Melgar con 8 posesiones.

²⁷ Quienes tenían títulos de propiedad, en Trinidad eran Miguel Antonio Suárez sobre los predios llamados *San Antonio* y *San Miguel*; Francisco Suárez sobre *El Cerrito*; y Victoriano Bejarano sobre *Concepción* y *San Juan*. En Santa Ana, Mariano Villavicencio tenía la titulación sobre *Dolores*. Ver Anexo 3, nº 51, 56, 62, 46 y 67 así como también ABNB, IC 864.16; IC 792.6; IC 831.30; IC 700.5; IC 700.7; IC 796.24; y ACCB, Registro de Escrituras, 1865, [sin signatura].

beniano se llevó a cabo a través de la ocupación de facto²⁸. Conviene, sin embargo, distinguir entre las posesiones -algunas con nombre reconocible, otras sin él- que en aquellos registros aparecen situadas en “lugar del Estado” de las que estaban en “lugar propio”. Las primeras, probablemente, harían referencia a ocupaciones recientes sobre espacios considerados por los distintos actores locales como “tierras baldías”; las segundas, por su parte, podrían indicar una larga ocupación del lugar, ya por una misma familia, ya por distintos poseedores que se habrían traspasado la tierra mediante compraventas sin, en ningún caso, proceder a la titulación del mismo. En nuestra opinión, es probable que se mantuviera un patrón de asentamiento según el cual los colonos habrían establecido trabajos y viviendas en esos espacios *vacíos y sin dueño* que eran las tierras bajas “sin tener título alguno de propiedad sobre ella, ni siquiera procurárselo porque no lo necesitaba[n]. Bastaba para el caso ocupar, en la cuenta que la ocupación sería respetada por vecinos y ajenos” (Sanabria, 1988 [1958]: 67, citado en Lema, 2009: 105).

En consecuencia, el conocimiento de las tierras propias y ajenas por parte de los vecinos era elemento suficiente para verificar la posesión sobre el territorio, siendo innecesarios los trámites de titulación. Hasta inicios de la década de 1880, la política orientalista proyectada por Ballivián y sus sucesores promovió una lenta, pero sostenida migración proveniente no tanto de fuera del país como de los departamentos adyacentes, tal y como evidencian los apellidos españoles de aquellos que fueron radicándose en el Beni. En poco tiempo, estos colonos blanco-mestizos prosperaron económicamente; la expansión de la frontera pecuaria implicó un acceso mayor y efectivo al territorio que permitió el progresivo avance de la frontera interna, pero cuya ocupación muy pocos se preocuparon de reconocer formalmente.

6.2. La colonización: vía para la ocupación de las *fronteras* orientales (1880-1905)

Desde mediados de la década de 1870 hasta inicios del siglo XX, los sucesivos gobiernos bolivianos hicieron un gran esfuerzo por reformar en todo el país el sistema

²⁸ Un cuadro del impuesto predial de 1881 señala el número total de predios rústicos de cada población resultando: 390 en Trinidad, 27 en San Pedro, 58 en San Javier, 1.277 en Loreto, 111 en San Ignacio, 38 en Magdalena, 28 en Baures, 14 en Carmen, 15 en Huacaraje, 34 en San Ramón y 16 en San Joaquín. No constan los resultados en la provincia de Sécore, pero con los datos ofrecidos en el catastro podemos anotar 36 en Exaltación y 38 en Santa Ana. Ver ALP, SGL, 1881, caja 3, doc. 65, 30.12.1881; caja 3, doc. 63, 20.04.1881 y 02.11.1881.

de propiedad rural. Con el objetivo de implantar un nuevo sistema tributario, conformar un mercado de tierras y aumentar la producción y comercialización agrícola ampliaron la propiedad privada por medio de la titulación individual a indígenas comuneros y sectores blanco-mestizos (Platt, 1982: 73; Langer y Jackson, 1990: 20-22). Tras la guerra del Pacífico (1879-1883) Bolivia perdió su salida al océano y, para los grupos hegemónicos en el poder, la región oriental pareció ser el único modo de vincularse al mercado internacional a través de sus ríos amazónicos -Mamoré, Iténez, Beni- hasta el Atlántico. A fines del siglo XIX, la ocupación de las tierras bajas se convirtió en un importante elemento de regeneración del país (García Jordán, 2001: 300) por lo que, si hasta el momento, la política orientalista se había limitado a unas pocas medidas concretas que corto alcance, a partir de 1880 se plantearon políticas a largo plazo.

Por aquel entonces, el Estado boliviano se hallaba en un proceso de consolidación nacional que, además de modernizar y viabilizar económicamente el país, pasaba por el control de los territorios, sus recursos, y sus habitantes orientales. De este modo, a partir de la década de 1880 se promulgaron varias disposiciones relativas al patrocinio de viajes de exploración, establecimiento de infraestructuras de comunicación, explotación de los recursos naturales, control de los límites fronterizos, el avance de la frontera interna y, en última instancia, el incremento de población radicada en todo el territorio oriental (García Jordán, 2001: 297-434). En consecuencia, con el objetivo prioritario de conseguir una mayor presencia estatal en esas regiones y, por consiguiente, avanzar en la construcción del estado-nación a través de su nacionalización se dictaron leyes colonizadoras que abogaron por la tenencia de tierras.

Los principales elementos de esta política colonizadora fueron, por un lado, la creación del Ministerio de Colonización como ente que debería centralizar en adelante la gestión de todas las tramitaciones sobre los terrenos colonizables de la república²⁹; por otro lado, la promulgación de distintas medidas tendentes a la colonización³⁰, siendo

²⁹ Prácticamente hasta 1885 toda la problemática sobre tierras había dependido indistintamente de los ministerios de Gobierno y/o Hacienda. Hasta fines de la década de 1890, el despacho de Colonización estuvo asociado ya al de Gobierno, ya al de Relaciones Exteriores, ya al de Instrucción Pública, Fomento y Guerra, cuya vinculación se mantuvo hasta la década de 1930 -con un ínterin entre 1904 y 1910 en que existió el ministerio de Colonias y Agricultura (García Jordán, 2000: 64-65).

³⁰ A inicios de la década se promulgó el decreto de 12.04.1880 por el que todo individuo podía solicitar la adjudicación de hasta 100 ha. de terrenos baldíos en cualquier bosque del país, al costo de 1 bs. por ha. a pagar en cinco anualidades. El deslinde y amojonamiento de los lotes se haría tras su adjudicación y por parte del concesionario, lo que permitió la concesión de tierras sin reconocimiento previo con grave

las más destacadas la ley de Colonias y Tierras Baldías de 13.11.1886 y la ley de Gomas de 12.12.1895, convertidas en la base de la política colonizadora impulsada por los gobiernos conservadores. Con ello, el Ejecutivo boliviano esperaba afianzar la presencia nacional en el territorio amazónico propiciando, así, el avance de la frontera interna (social, económica, política y cultural) en las tierras bajas.

En este sentido, la legislación emitida favoreció el acceso a la propiedad de las “tierras baldías” a aquellos grupos que se desplazaran a la regiones orientales con el objetivo de dedicarse a la producción y/o explotación de sus riquezas, estipulándose los requisitos a cumplir y las gestiones a realizar para obtener, en cada caso, bien su concesión, bien su adjudicación, bien su título de propiedad (García Jordán, 2000: 63-69). Por ello, en los próximos acápites focalizaremos nuestra atención en el proceso de adquisición de derechos de propiedad ya en el área pampeana, ya en el norte amazónico donde, como podremos comprobar, si bien aumentaron las solicitudes de propiedad sobre la tierra en ambos lugares por parte de los actores de poder local y regional, muchos otros no mostraron interés alguno por obtener su titulación. Así, en primer lugar, estudiaremos cuál fue el proceso de colonización del centro-sur del departamento a través de la ley de 13.11.1886; en segundo lugar, analizaremos la acogida de la ley de Gomas por parte de los patrones gomeros del norte amazónico y, en tercer lugar, valoraremos la situación de la tenencia de la tierra en los inicios del siglo XX.

6.2.1. El proceso de colonización de las áreas pampeanas del Beni

A inicios de la década de 1880, la gran mayoría de poseedores de derechos sobre el suelo beniano eran, por un lado, aquellos que amparándose en las medidas de 1842 accedieron a terrenos que trabajaban y por el que pagaban la contribución requerida por el Estado; y, por otro lado, aquellos exploradores que con sus capitales explotaban los bosques situados sobre el río Beni y el norte amazónico. Como vimos anteriormente, la ley de 24.11.1883 propugnó el acceso gratuito a la propiedad y titulación de la tierra a todos los indígenas benianos que quisieran adquirirla³¹. Sin embargo, y no obstante tratarse de una ley protectora de los derechos de libertad, trabajo y propiedad indígenas,

perjuicio para el erario público lo que indujo, probablemente, a suspender dicha disposición por decreto de 01.12.1881 (García Jordán, 2000: 68-69; Lavadenz, 8-10).

³¹ Ley de 24.11.1883 en República de Bolivia, 1884: 285-288; el proyecto de dicha ley de 07.10.1882 en Oyola, 1883: 24-30.

el Estado aprovechó su artículo 14° para fomentar la colonización del suelo amazónico extendiendo a los no-indígenas el acceso a pastizales y dehesas previo el pago de cien bolivianos por cada lote. Este interés por propiciar una política orientalista efectiva que fomentara la llegada de colonos blanco-mestizos a la región se hizo evidente cuando, por un lado, el citado artículo fue el primero en ser ejecutado, por orden de 22.09.1884 (Fondo Editorial de Diputados, 1997: 54) permitiendo la adjudicación de lotes a forasteros si no estaban “poseído[s] e locación por indígena alguno y familia alguna”³². Y, por otro lado, en el momento en que se reglamentaron las bases relativas al procedimiento a seguir para la adjudicación de dichos terrenos, mediante la resolución de 26.12.1884 que, se sostuvo, había sido redactada para acelerar y facilitar el acceso a la tierra a todos los colonos porque:

“en previsión de un progreso y un porvenir lisonjero se apresura[ba]n los vecinos de aquellas localidades en consolidar y adquirir mediante título legal, la propiedad de los terrenos de pastoreo o baldíos que poseen” (República de Bolivia, 1885: 276)³³.

En consecuencia, esta ley y su reglamento correspondiente permitieron que los blanco-mestizos poseedores, de facto, de tierras aunque sin titulación alguna, pudieran obtenerlas en propiedad. Asimismo, estas disposiciones sentaron las bases necesarias para que, pocos años después, se desarrollara una política relativa a la colonización de todos los territorios periféricos.

Poco después, la política colonizadora dio un cambio cualitativo con la ley de 13.11.1886 que favoreció el acceso a la tierra a quienes se desplazaran a las regiones orientales con el objetivo de dedicarse a la producción y/o explotación de sus riquezas, estableciéndose los tópicos referentes a la adjudicación de terrenos baldíos³⁴. En efecto, esta medida permitió el acceso a la tierra en forma gratuita o venta a empresas, misiones y “nacionales que qui[si]eran establecerse en ellas” (art. 5°). Por primera vez fueron señaladas las “tierras baldías” de las regiones periféricas susceptibles de ser ocupadas - Tarija, Cochabamba, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz y Beni- (art. 2°); también se fijaron las competencias y obligaciones de las comisiones de reconocimiento y mensura

³² ABNB, MH, Prefecturas. MH 1054, Prefectura de Beni, Correspondencias, 23.09.1884, ff. 117-118.

³³ La reglamentación original en ABNB, MH, Prefecturas. MH 1054, Prefectura de Beni, Correspondencias, 26.12.1884, ff. 151-153.

³⁴ La ley de 13.11.1886 en <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-1-del-13-noviembre-1886.htm> (revisada en 06.11.2009).

de los terrenos solicitados (arts. 3° y 4°) y las características que debía presentar la venta o adjudicación de tierras a empresas e individuos (arts. 6° y 12°). Igualmente se explicitó que ninguna adjudicación podría efectuarse sin el previo reconocimiento, división y mensura de los distintos lotes (art. 8°) por parte de las autoridades competentes, con el claro objetivo de evitar el despojo de tierras en manos privadas³⁵.

En opinión de José Lavadenz (1925: 12-13), quien elaboró un trabajo relativo al proceso colonizador boliviano y sus problemáticas, la indiferencia y/o hostilidad mostradas por los sucesivos gobiernos para la ejecución de la ley hizo que el reglamento correspondiente no se aprobara hasta 1890. En efecto, en el reglamento de Colonias y Tierras Baldías de 10.03.1890 se afirmaba que, no obstante había sido Bolivia el primer país latinoamericano en propugnar la ocupación efectiva de todas las fronteras de la república por ley de 13.11.1844, “no se avanzó ni una línea” hacia el esperado progreso económico; por ello, según el citado reglamento, el único modo de hacer efectiva la colonización del territorio boliviano pasaba por el otorgamiento de derechos legales sobre el suelo³⁶.

Con el objeto de enmendar este abandono histórico por el control de las tierras fiscales, el reglamento hizo especial hincapié en la necesidad de conocer el territorio (art. 2°) y registrar las tierras que ya se encontraban en manos privadas -límites, valor, extensión, calidad, poseedores, heredades, etc.- (art. 12°-VI y 40°). Fueron entonces declarados propietarios aquellos pobladores que acreditaran una ocupación sobre el territorio superior a cinco años (art. 41°), sin necesidad de efectuar su compra. Asimismo, se redujo la extensión de los lotes de cultivo a veinticinco hectáreas, siendo otorgables un máximo de tres lotes por familia, pero se mantuvo la legua cuadrada - 2.500 ha.- sobre los terrenos de pastoreo por familia, con una milla más por hijo varón mayor de 14 años³⁷ (art. 25° y 42°). En todos los casos -particulares y empresas- la adjudicación de terrenos quedaba ligada a la obligación de los adquirientes a cultivar un

³⁵ En este sentido, cabe señalar que por resolución de 08.11.1888 se dispuso, con carácter general, la imposibilidad de adjudicación de tierras baldías sin su reconocimiento y mensura previos (Lavadenz, 1925: 13).

³⁶ El reglamento de 10.03.1890 en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/38480> (revisado en 23.11.2010).

³⁷ Según el artículo 26° las peticiones a título de venta que excedieran estos límites -un máximo de diez leguas cuadradas- y el número de lotes -un máximo de diez concesiones- serían destinadas a las empresas colonizadoras y resueltas por el gobierno.

mínimo de cada lote -los particulares la sexta parte y las empresas la décima parte- en los primeros cuatro años de posesión (art. 25°-III y 26°-IV).

Las concesiones y adjudicaciones sólo serían efectivamente efectuadas tras el abono del importe establecido según las características del terreno solicitado y su adjudicación tendría lugar en pública subasta, ante la Junta Nacional de Almonedas. Sería en ella donde los solicitantes, y los distintos postores, por medio de pliego cerrado, propondrían el precio que estaban dispuestos a pagar por dichos terrenos (art. 21° y 28°), quedándose con éstos el mejor postor. Una vez obtenido el auto de adjudicación de la prefectura primero, y del Gobierno después, el solicitante recibiría su escritura de propiedad. Esta medida propició un aumento considerable de las peticiones de tierras en el Beni.

Del total de 170 expedientes revisados correspondientes al período comprendido entre 1880 y los primeros años del siglo XX, alrededor de 130 corresponden a blanco-mestizos, quienes se revelaron como activos actores económicos (ver Anexo 3, n° 69 a 198). Dado que las disposiciones gubernamentales patrocinaban la expansión de la frontera interna por medio de las actividades ganaderas y, en menor grado, agrícolas, prácticamente todas las solicitudes de terrenos recogieron los postulados de aquéllas. En este caso, un primer argumento que legitimó las demandas colonas fue la ley de 24.11.1883 que, según unos contemporáneos fue “votada expresamente para promover el desarrollo agrícola de este Departamento”³⁸ y cuyo artículo 14° “conced[ía] al ciudadano blanco que lo solicite [...] la adjudicación en propiedad de uno o más lotes pertenecientes al Estado (sin escriturar [sic] los ocupados o poseídos de hecho por detentadores, sin título legal, que no sean indígenas originarios)”³⁹. El citado artículo, como veíamos, se refería a terrenos aptos para el pastoreo que fueron, a lo largo del período aquí estudiado, los más codiciados por los colonos blanco-mestizos del Beni, tanto de los radicados en el departamento como de los recién arribados.

Entre los solicitantes había quienes manifestaban que “deseando dedicarme a la cría de ganado en este país, me es indispensable tener propiedad de un terreno conveniente”⁴⁰; otros declaraban que para acrecentar su cabaña ganadera les era

³⁸ ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Juan de Dios Melgar, *Bella Vista*, en cantón Santa Ana, s/f, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 95.

³⁹ ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Juan de Dios Franco, *La Paz, Mercedes y Palalo* en cantón Santa Ana, s/f, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 85, 86 y 87.

⁴⁰ ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Miguel Wenceslao Añez, *Abras de Los Ticos* en cantón Loreto, s/f, [sin signatura]. También en ABNB, IC 827.5. Ver Anexo 3, n° 88.

necesario poseer terrenos de pastaje, motivo por el que solicitaban bien el espacio que ya ocupaban, bien los terrenos baldíos que colindaban con sus posesiones⁴¹. Sabemos que desde décadas anteriores, perseguir y recoger ganado para aprehenderlo y amansarlo venía siendo la principal actividad desarrollada por los blanco-mestizos; sin embargo, cabe recordar que los lotes de pastoreo daban acceso a hasta 2.500 ha. mientras que los de cultivo un máximo de 75 ha., por lo que no es extraño pensar que muchos colonos estarían interesados en pedir un tipo de suelo cuya calidad les permitiría obtener una mayor cantidad de tierras.

Un segundo argumento legitimador de las demandas de lotes de terreno por los colonos blanco-mestizos fue la referencia al interés del Estado por la nacionalización de las *fronteras*. En este sentido, los colonos subrayaban el esfuerzo personal dedicado a la expansión de la frontera interna del departamento al explorar “una región desierta e insalubre” por sus propios medios, y facilitando así, según señalaban, una incipiente actividad comercial e industrial “en estos territorios olvidados por largos años de la mano protectora del Gobierno”⁴².

Un tercer argumento de legitimación fue el económico, cuando los colonos señalaron que los trabajos agropecuarios desarrollados en el Beni estaban ampliando los horizontes económicos del país y de las arcas del Estado prestando importantes servicios al comercio al “crea[r] una renta positiva y segura con los impuestos de las aduanas fiscales”⁴³.

Finalmente, varios de los colonos adujeron los derechos adquiridos sobre el suelo beniano en mérito de la protección de la industria pecuaria impulsada por el gobierno boliviano. Afirmaban tener ocupados -con ganado, chacos, casas e incluso, familias trabajando- los terrenos cuya propiedad solicitaban; una posesión que si en algunos casos se remontaba a poco tiempo atrás, en otros casos se extendía hasta una treintena de años.

⁴¹ ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Félix Arteaga, *La Laguna de la Palma Real y Las Caritas* en cantón Santa Ana, s/f.; ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Juan de Dios Franco, *La Paz, Mercedes y Palalo* en cantón Santa Ana, s/f; 1886, Ricardo Chávez, *Chincuti* en cantón Loreto, f. 26v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 92, 93, 85, 86, 87 y 76.

⁴² ACCB, Registro de Escrituras, 1903, Suárez Hermanos, *Cachuela Esperanza* en la provincia de Vaca Díez, f. 182; Nemesio Jordán Laroza, *San Cristóbal* en cantón Guayaramerín, f. 264, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 108 y 148.

⁴³ ACCB, Registro de Escritura, 1887, Ricardo Chávez, *Chincuti* en cantón Loreto, f 70v; 1903, Suárez Hermanos, *Cachuela Esperanza* en la provincia de Vaca Díez, f. 182; Nemesio Jordán Laroza, *San Cristóbal* en cantón Guayaramerín, f. 264, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 76, 108 y 148.

Los datos por nosotros recabados confirman, pues, que la expansión de la frontera económica agropecuaria en el Beni se había producido en décadas anteriores, dando lugar, incluso, a la transmisión patrimonial hereditaria⁴⁴ del lugar o a compraventas, sin que estos colonos blanco-mestizos vieran la necesidad de legitimar estas posesiones. En efecto, en algunos casos, esta ocupación había sido legalizada con escrituras privadas que acreditaban la posesión usufructuaria o por compra de determinados espacios deseando, por entonces, consolidar dicha propiedad. En otros casos, estos títulos se habían perdido por lo que, el único modo de “evitar que otro lo quiera ocupar [el terreno] con grave perjuicio mío”⁴⁵ era solicitando nuevas escrituras de propiedad.

En este sentido, el hecho que buena parte del territorio hubiera sido ocupado tiempo antes de la reglamentación de la ley de 13.11.1886 permitió que, al amparo de los artículos 25° y 42°, muchos solicitaran escrituras de propiedad gratuitas sobre, si no toda, una parte -75 ha. máximo- del espacio que poseían de facto. Dado que la conversión de los terrenos en propiedad privada estaba estrechamente ligada a la conversión de la naturaleza en espacio de explotación (Rojas, Tapia y Bazoberry, 2000: 51), se alegaba el establecimiento de estancias, cultivo de chacos y el mantenimiento de familias trabajadoras en los espacios solicitados acreditando cierta actividad productiva y, en algunos casos, comercial. Uno de estos actores ejemplifica muy bien la dinámica colonizadora que varios de ellos estaban llevando a cabo en las áreas pampeanas del Beni al afirmar que:

“las industrias agrícolas y ganaderas reclaman siempre la necesidad inaplazable de adquisición de terrenos [...]. De aquí se desprende la consecuencia lógica i natural que para las labores de agricultura y ganado pueden ocuparse los terrenos valdíos [sic] sin perjuicio de tercero i con cargo de obtenerlos en propiedad por cualquiera de los medios establecidos por la ley”⁴⁶.

6.2.2. El proceso de colonización del norte amazónico beniano

Las diferencias territoriales y poblaciones dentro del Beni hicieron que su ocupación cobrara tintes distintos entre las áreas pampeanas y el norte amazónico, para el cual fue

⁴⁴ ACCB, Registro de Escrituras, 1886, Ricardo Chávez, *San Rafael Viejo* en cantón Loreto, f. 19v; 1903, Tristán Languidey, *San Antonio* en cantón Huacaraje, f. 119; Pedro Pablo Palacios, *La Barranquita* en cantón San Joaquín, f. 154, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 76, 127 y 119.

⁴⁵ ACCB, Registro de Escrituras, 1886, Nicolás Coronado, *El Rosario* en cantón Trinidad, ff.80-80v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 101.

⁴⁶ ACCB, Registro de Escrituras, 1895, Agustín Ardaya, *Toricó* en cantón Trinidad, f. 16v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, n° 112.

necesaria una normativa específica. Aunque en un principio la legislación estatal parecía mostrar un mayor interés por la colonización de las áreas pampeanas para el desarrollo de actividades agropecuarias, a fines del siglo XIX los bosques septentrionales se convirtieron en un importante foco de atracción de colonos. Esta migración llegó de la mano de los frentes extractivos de la quina, primero, y de la goma elástica, después. El auge de la quina (1850-1860) había estimulado la ocupación temporal de los bosques benianos hasta la década de 1870, cuando su explotación ya no resultó atractiva económicamente como consecuencia de la entrada en el mercado de Colombia (Gómez, 1991).

Por entonces, la goma elástica acaparó la atención de los empresarios ahí desplazados e incentivó, sin duda alguna, un aumento muy significativo de la migración blanco-mestiza hacia el norte amazónico (Gamarra, 2007: 52) y un renovado interés por la explotación y conquista de las *fronteras* (Roux, 2000: 173-263). En efecto, fueron los actores locales quienes realizaron la expansión de la frontera interna ocupando un espacio en buena medida desconocido, convirtiéndose en verdaderos detentadores del poder local y regional (Fifer, 1970; Stoian, 2005; Gamarra, 2007). Y así lo constatan las primeras solicitudes gomeras donde se alegaba que, mediante la exploración, habían descubierto “cerca de los salvajes bárbaros [...] en las montañas vírgenes” una serie de árboles gomeros cuya propiedad querían adquirir en su interés por dedicarse “a este nuevo ramo de la industrial comercial” con el Brasil⁴⁷.

El interés del Estado y las autoridades públicas benianas por controlar el flujo comercial que originaba la goma y ocupar efectivamente un territorio hasta entonces en manos de los “bárbaros” se hizo evidente poco después con la promulgación del decreto de 23.02.1878 que concedía una legua cuadrada de terrenos en las márgenes de todos los ríos orientales “a cada uno de los primeros exploradores, o a los que con sus capitales hubiesen adquirido la posesión de los lugares ocupados por los bárbaros que pueblan esas regiones” (art. 1º)⁴⁸. En opinión de Gamarra (2007: 102), este dictamen permitió que los adjudicatarios de tierras del norte amazónico fueran los pioneros

⁴⁷ ACCB, Registro de Escrituras de Hacienda, 1865, Santos Durán, *Glorieta y Unión* en cantón San Joaquín, ff.17v-20; Agustín Mercado, *Esperanza* en cantón Magdalena, f. 79v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, nº 4 y 8.

⁴⁸ El decreto de 23.02.1878 se encuentra en Oyola, 1883: 21-23.

colonizadores de las fronteras orientales adquiriéndolas gratuitamente a título de derecho de primeros descubridores y ocupantes.

Era pues necesario definir el dominio político y económico sobre una región ambicionada por los estados limítrofes y donde Bolivia no se había establecido efectivamente, como evidenciaba la fuga de capital de las arcas del erario nacional (Gamarra, 2007: 33). Esta situación propició, por un lado, la creación de Delegaciones Nacionales, posteriormente convertidas en Territorio de Colonias, sobre buena parte del noroeste amazónico con una superficie cercana a medio millón de km² (López Beltrán, 2001: 587-588). Y, por otro lado, la ineludible regulación del acceso al suelo - concesiones, adjudicaciones o ventas en propiedad- para garantizar el buen desarrollo de dichas actividades económicas mediante la promulgación, entre otras, de la ley de Gomas de 12.12.1895 y su reglamentación de 30.06.1896 que regirían la adjudicación de árboles gomeros en lo sucesivo⁴⁹.

Esta ley declaró la propiedad estatal sobre los árboles gomeros existentes en los terrenos baldíos o no adjudicados legalmente (art. 1º) y señaló que tras el pago de quince anualidades a un boliviano por cada estrada gomera -equivalente a un grupo de 150 árboles- podría obtenerse la propiedad definitiva de las estradas ocupadas, más 25 ha. fuera del perímetro de ellas (arts. 5º y 9º), sujetas a la ley de 13.11.1886. Se declaró propietarios a todos aquellos que demostraran una permanencia superior a cinco años en una extensión máxima de 75 ha. (art. 6º), siendo posible la adjudicación de extensiones más amplias si se acreditaba previamente su posesión (art. 8º). En este sentido, en su reglamentación se indicó que aquéllos “que a título de descubridores, o por subrogación legal en los derechos de otros” poseyeran estradas tendrían derecho a la adjudicación de toda la extensión que ocupaban si solicitaban, en un plazo de dos años, la propiedad definitiva de la misma (arts. 28º y 31º). Esta normativa pretendía regular la ocupación de facto que venía ejerciéndose; sin embargo, según las autoridades, muy pocos fueron quienes legalizaron sus explotaciones. A inicios de la década de 1890, un prefecto

⁴⁹ Las primeras normas relativas a la explotación gomera fueron la ley 10.10.1892 que señaló la caducidad de adjudicaciones que carecieran de actividad o hubieran sido abandonadas; el decreto de 15.05.1893, la resolución de 19.07.1893 y la ley de 27.11.1893 que reglamentaron la adjudicación en arrendamiento de los árboles de la goma, prohibieron su corte y/o su destrucción y se fijaron el máximo de árboles adjudicables a particulares y empresas (Ballivián y Pinilla, 1912: 203-205). La ley de 12.12.1895 y su reglamento pueden consultarse en Calderón, 1903: 1-65; también en Ballivián y Pinilla, 1912: VII-XXXII. Una reflexión contemporánea relativa a las virtudes y errores de las políticas de explotación de la goma elástica se encuentra en Vaca Díez, 1894: 18-23, 41-73.

beniano se haría eco de tal situación al señalar que “ningún empresario gomero ha ocurrido a esta Prefectura hasta la fecha para legalizar su posesión de estradas”⁵⁰ (González Portal, 1893: 19); otros funcionarios estatales constatarían, además:

“no hemos encontrado un solo industrial que tenga título escrito. El descubrimiento y las señales de él y de la posesión, son los únicos que garantizan los trabajos establecidos” (Gutiérrez y Paz, 1895: 31).

No obstante, a diferencia de lo visto en las solicitudes agropecuarias, nuestra investigación no ha registrado un gran número de peticiones gomeras durante este período⁵¹. Esto es así porque, a pesar de que buena parte de los agentes económicos gomeros gestionaban su comercialización desde Riberalta, en el Beni, la gran mayoría de sus concesiones y/o propiedades se encontraban bajo la jurisdicción delegacional⁵². Sin embargo, esto no significa que no se desarrollara la expansión de la concesión gomera en el Beni. Ya en 1890, el prefecto beniano afirmaba que en la región del Iténez existían “valiosos gomales que explotar cuya calidad está reconocida en el extranjero como mui [sic] superior” a la del norte amazónico (Arze, 1890a: 5). Desde inicios de la década de 1880 las márgenes del río Beni fueron ocupadas y, a fines del siglo XIX, se produjo un avance paulatino sobre las orillas y bosques de la provincia de Iténez⁵³ donde descubrieron gran cantidad de nuevos gomales de alta calidad que no habían sido explotados hasta entonces.

Efectivamente, entre fines de 1870 e inicios del siglo XX, el objetivo de las pocas solicitudes presentadas no fue otro que legalizar la ocupación de facto de un lugar determinado (ver Anexo 3, n° 103, 107, 117, 120, 122, 124, 126, 130, 138 y 144). Amparándose en los derechos que les otorgaba la ley como “primeros descubridores”,

⁵⁰ Igualmente, para el año 1891, se afirmaba que en las márgenes de los ríos Madre de Dios, Beni, Iténez y San Martín había 70 posesiones con 7.865 estradas de gomales, 3.119 habitantes, 1.464 jornaleros, 88 embarcaciones (González Portal, 1893: 20). Cabe recordar que la resolución 22.01.1891 señaló que las solicitudes para el registro de los títulos de propiedad de los terrenos baldíos debían presentarse en las prefecturas, a las que reconocía jurisdicción privativa en todas las diligencias preliminares (García Jordán, 2001: 328).

⁵¹ Debemos considerar que si bien la adjudicación de terrenos agropecuarios recaía en el poder ejecutivo del gobierno boliviano, la ley de 12.12.1895 facultó a las prefecturas y las delegaciones nacionales para adjudicar las estradas gomeras. La pérdida de buena parte del fondo documental de la Prefectura del Beni es la posible causa de la exigua existencia de solicitudes para la explotación gomera en el departamento.

⁵² En ella tenían y tendrían la sede las casas comerciales de Braillard y Clausen y Cia, Velasco y Henicke, Suárez Hermanos, Barber y Cia, Zeller, Villinger y Cia, Nicolás G. Salvatierra, Gustavo Demmer, Casa Seiler, entre otros. (Hollweg, 1995, Roca, 2001; López Beltrán, 2007: 305-327).

⁵³ ABNB, IC 843.20, Rodolfo Araúz, *Concepción*; IC 809.1 e IC 778.11, Ignacio Becerra, *Providencia*; ABNB, IC 827.1, Mansilla y Cuellar, *Versalles*; y cuadro estadístico de concesiones gomeras en el Beni (Ballivián, 1902: s/p). Ver Anexo 3, n° 120, 130 y 138.

algunos empresarios alegaban que las exploraciones efectuadas les habían permitido descubrir árboles gomeros que habían “marcado” como evidencia de los límites de su “posesión” respecto a la de otros colonos, zona en la que se habían establecido para desarrollar actividades vinculadas a su explotación⁵⁴. Otros empresarios aprovecharon la coyuntura para legalizar las estradas conseguidas, por compra o subrogación de los derechos de los antiguos poseedores⁵⁵, siéndoles concedida la explotación de un número de estradas que oscilaba entre 20 y 500, el máximo adjudicable.

Sin embargo, las dificultades para la obtención de la titulación “por requerirse, previamente, operaciones técnicas que demandan largo tiempo y elementos científicos y recursos de que no se dispone aún” (Gutiérrez y Paz, 1895: 31) como era la falta de peritos idóneos, dificultades de movimiento en el territorio selvático, grandes distancias existentes entre los poblados y las barracas gomeras, etc., propició la constante prórroga de los plazos dados para la inscripción de las tierras en los registros de colonización en los años sucesivos⁵⁶. Según un cuadro estadístico elaborado por la Oficina Nacional de Inmigración, Estadística y Propaganda Geográfica, entre 1897 y 1902, de las 16 concesiones gomeras nuevas hechas en el Beni, sólo una había sido perfeccionada estando el resto en proceso de tramitación (Ballivián, 1902: s/p). En este sentido, cabe mencionar la ley de 21.10.1897 que derogó el artículo 8º de la ley de Colonias -a la que estaban sujetos los reglamentos de 10.03.1890 y 30.06.1896- que prohibía la venta o adjudicación de tierras sin previo reconocimiento, división y mensura de las zonas colonizables, además de ampliar el término a cinco años para inscribir sus tierras adjudicadas y nombrar propietarios a los que acreditaran la posesión y desarrollo de sus terrenos superior a diez años⁵⁷.

⁵⁴ ACCB, Registro de Escrituras, 1887, Indalencio Fernández Córdoba, sin nombre en cantón Magdalena, f. 61v, [sin signatura]. Ver Anexo 3, nº 103.

⁵⁵ ABNB, IC 843.16, Ignacio Becerra, *Santo Tomás* en cantón Villa Bella comprado a Santiago Hurtado; IC 667.3, Antonio Nuñez Suárez, *Corpus, Rosario y Sapo* en cantón Magdalena comprado a Saturnino Rivero. Ver Anexo 3, nº 117 y 144.

⁵⁶ La inscripción de títulos de propiedad se prorrogó por las disposiciones de 24.06.1891 (hasta 10.03.1892); ley de 20.02.1893 (hasta 31.12.1893); decretos de 06.12.1893 (para todo el año 1894); de 19.11.1894 (para todo el año 1895) y de 21.11.1895 (para todo el año 1896) (Lavadenz, 1925: 14-15).

⁵⁷ La ley de 21.10.1897 se encuentra en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/38987> (revisada en 23.11.2010).

6.2.3. La tenencia de tierras a inicios del siglo XX

Según García Jordán (2001: 365), la política colonizadora implementada por los gobiernos conservadores produjo escasos resultados tanto por la escasez de recursos públicos destinados a implementar el proyecto colonizador como por la falta de voluntad política de aquéllos. Esto fue aprovechado por los grupos locales y regionales benianos que sólo acudieron a las normativas vigentes cuando éstas les beneficiaban como acaeció con la titulación gratuita de espacios, la eventual apropiación de terrenos que ocupaban por parte de terceros, etc.

Los certificados catastrales nos ilustran sobre las principales actividades económicas desarrolladas por el conjunto de la sociedad beniana, así como también el estatus social de sus miembros en función del tipo y modo de ocupación y el tipo de cultivos y/o ganado poseído. Los títulos de propiedad de fincas rústicas y ganado levantados entre 1901 y 1907 sobre las provincias de Cercado -Trinidad, San Pedro, San Javier, San Ignacio- e Iténez -Magdalena, San Joaquín, San Ramón, Huacaraje, Baures y Carmen-⁵⁸ muestran, en primer lugar, el interés preferente de los grupos blanco-mestizos por la implementación de actividades agropecuarias y de los indígenas por cultivos agrícolas. En segundo lugar, que la mayor parte de los blanco-mestizos ostentaban una posesión individual y privada de los distintos predios, lo que no excluía que algunos de ellos compartieran esa posesión con otros, generalmente miembros de la misma familia. En tercer lugar, si bien algunos colonos poseían escrituras de propiedad sobre los lugares que ocupaban, casi la mitad de los propietarios consignados carecían de titulación. Finalmente, podemos afirmar la relevancia económica y social conseguida por algunos colonos blanco-mestizos del departamento beniano a través del número de trabajadores, extensión de predio y cabezas de ganado.

Los datos que extraemos de estos catastros nos permiten determinar cuáles eran las principales haciendas, estancias y establecimientos existentes en esos años. Entre todos ellos destacan las explotaciones agropecuarias en las que trabajaban entre 15 y 40 mozos aunque la gran mayoría de ellas tenía una media de 5 trabajadores constatando también que, en muchos casos, las explotaciones eran exclusivamente familiares y no tenían peones. En líneas generales, como parece evidente, aquellas explotaciones que daban trabajo a un mayor número de mozos eran también las que ocupaban una mayor

⁵⁸ ABNB, TNC-Ctro Ben 1b 1901; Ben 2c 1901-1902 y Ben 2d 1902; ACCB, Tesoro Departamental, , “Catastro especial de ganado vacuno y fincas rústicas” [1905 y 1907], [sin signatura].

extensión, entre una y dos leguas cuadradas (2.500 ha. a 5.000 ha.), mientras que el resto de predios registrados y con pocos o ningún trabajador no alcanzaban la media legua cuadrada. Por ende, el mayor número de peones y la mayor extensión de terrenos nos permiten señalar cuáles eran las principales unidades de explotación de la región, en especial si nos fijamos en las actividades que desarrollaban en ellas.

Tomando en cuenta el número de reses anotadas en estas grandes explotaciones observamos que éstas oscilaban entre las 500 y las 3.000⁵⁹; por el contrario, en los pequeños predios poseídos por la gran mayoría de la población existía un número reducido de ganado y una pequeña extensión dedicada al cultivo. En consecuencia, los predios más extensos y con más trabajadores eran aquéllos dedicados, en su mayor parte, a la producción ganadera y sus derivados -mantequilla, queso, sebo, cuero; la actividad agrícola quedaba relegada, según muestran los catastros, al desarrollo de una pequeña propiedad dedicada al autoconsumo o a complementar, económicamente, estas grandes unidades de producción. Cabe mencionar, también, que distintos colonos tenían en su haber dos, tres y hasta cuatro predios distintos, muchos de ellos colindantes entre ellos. Esto permitía constituir grandes *propiedades* que convertía a sus poseedores en destacados actores económicos. No obstante ello, si bien algunos poseían títulos de propiedad sobre la mayoría de sus distintos predios, esta no fue la regla general, como se observa en el cuadro 9.

⁵⁹ Existían 8 estancias con alrededor de 500 reses, 10 que oscilaban entre las 900 y las 1.600 reses y 9 entre las que tenían de 2.000 a 3.000 cabezas de ganado. Por encima de la media destacan las 4.000 reses poseídas por Facundo Cuellar, *San Antonio* y *San Francisco* en cantón San Pedro y las 8.000 poseídas por Rómulo Suárez, *San Juan* y *San Francisco* en cantón Trinidad.

Cuadro 9. Principales propietarios del área pampeana a inicios de 1900

Propietario	Titulación	Nombre de la propiedad	Calidad Tierras	Cantón
Bejarano, Hipólito Bejarano, Victoriano	con títulos a perpetuidad	Chunaje, Monove, Itima, Las Abras de Santa María	pastoreo y cultivo	Trinidad
Bello, Ignacio Bello, Simona Suárez vda. de	con títulos	El Palmar, Noropeno, Samatujere, Palmira	pastoreo y cultivo	Trinidad
Suárez, Rómulo¹	sin títulos	San Francisco Posrugas, San Juan	pastoreo y cultivo	Trinidad
Monasterios, Nemesio	sin títulos	Puerto Alegre, San Lorenzo, Bojomo	pastoreo y cultivo	Trinidad
Pérez Velasco, Lucio	con títulos	San Antonio	pastoreo	San Ignacio
	con títulos	La Arboleda, Inichigua, San Antonio	pastoreo y cultivo	Trinidad
Ávila, Eloy	con títulos	Dolores, Todos Santos	pastoreo y cultivo	San Ignacio
	con títulos	Mercedes, San Juan	pastoreo y cultivo	Trinidad
Rivero, Avelino	compraventa	Santos Reyes, Asunta	pastoreo y cultivo	San Ignacio
Méndez Roca, Mariano	sin títulos	Limoquiye, El Recreo, Santa Asunta, La Cruz	pastoreo y cultivo	Loreto
Cuéllar, Facundo	con títulos	San Antonio, San Francisco, San Juan, San Justo	pastoreo y cultivo	San Pedro
Vaca Moreno, Benigno	con títulos	San Rafael, San Silvestre	pastoreo y cultivo	Baures
	sin títulos	San Lorenzo, Santa Rosa de irovo		
Ojopi, Rómulo	con títulos	Natividad	pastoreo y cultivo	Baures
Ojopi, Nemesio	sin títulos	Buen Retiro	pastoreo y cultivo	Baures
Languidey, Lorenzo y Tristán	con títulos	Santa María, Tatuaje	pastoreo y cultivo	Huacaraje
	sin títulos	Los Tajibos, Isla Guavoco, Sant Antonio		

¹ Los distintos hermanos que constituían la sociedad poseían varias propiedades con titulación que no aparecen en los catastros utilizados aquí. Desconocemos el motivo por dicha ausencia. Las escrituras de propiedad que para ese momento sabemos que existían en ABNB, IC 699.3; 700.8; 828.1; 831.27; 831.30; 831.31; 851.4. Según Roca (2001: 445) Rómulo Suárez quedó a cargo de los negocios ganaderos de la sociedad, organizados simultáneamente al auge de la explotación de la goma.

Fuente: Elaboración propia a partir de los catastros de ABNB, TNC-Ctro 1901-1902, ACCB 1905 y 1907

De este modo, los certificados catastrales dan cuenta de un relativo acopio de tierras por parte de unos actores sociales benianos determinados que, dada la gran cantidad de tierras y ganado que tenían en su haber, permiten señalarlos como los principales agentes que detentarían el poder local y/o regional, ya en lo económico, ya en lo político. En efecto, aquellos empresarios que poseían los principales establecimientos, haciendas y estancias de la región también ocupaban un lugar privilegiado en el ámbito político-administrativo, pues habían ejercido, o ejercían, distintos cargos públicos en el departamento. En este sentido conviene señalar que muchos de ellos eran munícipes en el Beni, o se habían postulado para ello -Victoriano Bejarano, Rómulo Suárez, Nemesio

Monasterios, Eloy Ávila, Avelino Rivero⁶⁰; otros habían sido corregidores de los cantones donde tenían sus posesiones -Mariano Méndez Roca, Facundo Cuellar, Lorenzo Languidey- y estaban vinculados a la política estatal -Ignacio Bello como subprefecto de Cercado; Lucio Pérez Velasco fue el fundador del partido liberal en el Beni además de ejercer de diputado y senador por el departamento⁶¹. Finalmente, queremos destacar la preponderancia adquirida por los descendientes del cacique de Baures, Hipólito Ojopi casado con una cruceña, Manuela Vaca, manteniendo el estatus social, económico y político heredado⁶².

Sin embargo, a inicios del siglo XX, siguió existiendo una clara diferencia entre el reducido número de blanco-mestizos que tenían títulos de propiedad sobre las tierras que ocupaban y la gran cantidad de aquéllos que carecían de ellos⁶³. Observamos que muchos de los terratenientes de aquel entonces no habían titulado todas sus posesiones y algunos, incluso, no habían titulado ninguna como Mariano Méndez Roca y Nemesio Monasterios. En 1897, el prefecto del Beni afirmaba:

“ninguna solicitud de terrenos baldíos se ha hecho ante esta Prefectura en el presente semestre. La mayor parte de los propietarios de estancias de vacuno ocupan sin títulos terrenos del Estado. Ningún interés hay en ser propietario de terrenos de pastoreo”. Y agregaba “no consta en el archivo de esta Prefectura ninguna adjudicación de dichas extradas [sic] ni se ha recibido solicitud alguna referente” (Araúz, 1897: 20-21).

En consecuencia, no obstante el objetivo de las normativas promulgadas era establecer un control efectivo de las tierras bajas mediante la extensión de la propiedad privada e individual y, al mismo tiempo, obtener réditos económicos de la compra de los derechos sobre el suelo, llegados al 1900 la gran mayoría de la población blanco-mestiza se

⁶⁰ Ver ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 202, n° 15, 19.12.1875, f. 10; f. 7; tomo 223, n° 40, 23.12.1885, f. 7; tomo 234, n° 54, 18.12.1887, s/f y 23.12.1887, s/f; tomo 244, n° 61, 12.12.1888, f. 26, 20.12.1888, f. 27; 18.12.1889, ff. 181-182; tomo 258, n° 49, 13.11.1891, s/f y 20.11.1891, s/f; tomo 264, n° 60, 11.12.1892, s/f.

⁶¹ Ver ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, 1884, tomo 218, n° 42; 1887, tomo 234, n° 54; ACCB, “Oficio del Intendente de Policía al corregidor de San Pedro” (Trinidad 06.10.1869), [sin signatura]; González Portal, 1893: 8, 30; 1895: 6. Mansilla, 1902: 24.

⁶² En distintas escrituras se afirmaba que Rómulo Ojopi tenía por hermano a Benigno Vaca Moreno. Ver ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Rómulo Ojopi, *Natividad* y Benigno Vaca Moreno, *San Silvestre y San Rafael*, en cantón Baures, s/f, [sin signatura]. Ver también Carvalho Urey, 1978b: 45-46 y Coimbra, 1993: 51-52. Los descendientes de Ojopi nunca se identificaron como indígenas ni tampoco sus coetáneos los designaban como tales, por este motivo los hemos analizado como parte de los grupos blanco-mestizos dominantes.

⁶³ El número de *propietarios* consignados en los catastros del área pampeana ascendía a un total de 435 de los cuales sólo 78 figuran como poseedores de títulos de propiedad.

mantuvo con una ocupación de facto. Sólo algunos actores blanco-mestizos, residentes en el Beni desde hacía un tiempo, aprovecharon la ocasión para legitimar y adquirir de forma legal los recursos naturales en los que se basaban sus actividades económicas y expandieron su dominio sobre el suelo beniano.

6.3. La expansión del latifundio en el Beni en el primer tercio del siglo XX (1905-1930)

“Lo que interesa al Gobierno y al país en general, es el poblamiento de las regiones coloniales de Bolivia; a este fin ansiamos colonos *habituados al trabajo* e industriales que *puedan llevar a efecto* el fomento de la industria agrícola, pecuaria y la extractiva de la goma elástica, que son las principales industrias que inmediatamente pueden explotarse con ventaja sobre todas las demás”⁶⁴.

Al iniciarse el siglo XX, la política colonizadora pareció ser una de las prioridades de los gobiernos liberales que ocuparon por entonces el poder, años en que la región oriental cobró gran protagonismo por su función económica -explotación eficaz de los recursos económicos- y política -consolidación de la organización del estado-nación en la región. Es sabido que los nuevos gestores políticos consideraron que el progreso de la república exigía la nacionalización del territorio y sus habitantes y, para ello, abogaron por la ampliación de la frontera interna protagonizada por colonos nacionales y extranjeros, facilitando el acceso a la propiedad de la tierra. En efecto, la colonización ocupó un lugar prevalente en el discurso político de los liberales, primero, en forma precaria, bajo el gobierno de Pando (1899-1904), después decididamente bajo los mandatos de Ismael Montes (1904-1909 y 1913-1917) y Eliodoro Villazón (1909-1913) (García Jordán, 2001: 361-362).

Desde el Ejecutivo boliviano se hizo énfasis en los beneficios potenciales de las tierras bajas bolivianas para todos aquellos inmigrantes que quisieran instalarse en ellas, señalando las medidas de acceso a la plena propiedad de los terrenos que se propusieran explotar⁶⁵. Con tales objetivos se sancionó un amplio corpus normativo relativo a las *fronteras* orientales, siendo las más relevantes las promulgadas en el año 1905. Por decreto de 25.04.1905 fueron delimitados cuáles y cuántas serían las zonas destinadas a la migración colonizadora para, posteriormente, sancionarse la ley de Tierras Baldías

⁶⁴ Oficio de M. V. Ballivián al ministro de Colonización (La Paz, 28.03.1903), recogido en Ministerio de Colonias y Agricultura, 1905: 9-10. Énfasis en el original.

⁶⁵ *Ibíd.*: 5-9.

del Estado de 26.10.1905 que pretendía favorecer la inmigración con fines colonizadores, al tiempo que resguardar la propiedad territorial del Estado (Ministerio de Colonias y Agricultura, 1905: II) que las medidas anteriores no habían protegido suficientemente.

Esta ley se convirtió en el único elemento normativo sobre el acceso a los terrenos orientales durante la década siguiente, propiciando un aumento considerable de las peticiones de tierras hasta su suspensión, en el año 1915. Sostenemos aquí que este hecho respondió al gran incremento de hectáreas que, gracias a la ley de 1905, pasaron a manos de unos pocos grupos blanco-mestizos, dando lugar a un expolio de tierras fiscales por parte de algunos sectores socioeconómicos del Beni y, por extensión, de las regiones orientales, al tiempo que, tal y como señalara Lavadenz (1925: 21-22), sus adjudicaciones fueron en detrimento del erario público. Por este motivo, en los acápite siguientes nos centraremos en, primero, mostrar las características principales de la ley de 26.10.1905 tras lo cual, analizaremos los argumentos alegados por los distintos colonizadores para obtener los títulos definitivos sobre los terrenos que ocupaban; segundo, señalar las tentativas del Estado para contrarrestar la pérdida de tierras fiscales en manos privadas ocasionada por la ley de Tierras Baldías; y tercero, observar cómo, esa misma ley propició el surgimiento de una sociedad terrateniente en el Beni.

6.3.1. La ley de Tierras Baldías de 26.10.1905 y la privatización de la amazonía

La ley de Tierras baldías del Estado 26.10.1905 y su reglamentación de 20.06.1907⁶⁶ pretendían ejercer un control más exhaustivo de la propiedad de la región y asegurar la entrada de divisas para las arcas del Estado boliviano. Esta voluntad estatal se constató cuando se declaró:

“de propiedad fiscal todos los terrenos baldíos que se hallen dentro del territorio de la República, y también, los que habiendo sido adjudicados, no se hubieran amparado de forma legal” (art. 1°).

La ley señaló que el acceso a “tierras baldías” se efectuaría por compra (art. 1°), cuya unidad de medida sería la hectárea, prohibiéndose la adjudicación por estradas (arts. 2° y 7°). Según Lema (2009: 83), “la superficie media estimada de una estrada de 150 árboles era de cinco hectáreas; por tanto, mil estradas ocupaban 5.000 ha.”. En este

⁶⁶ La ley de 26.10.1905 y el reglamento de 20.06.1907 en Ballivián y Pinilla, 1912: XLVII-LXXIII.

sentido, es probable que estos artículos respondieran al temor existente entre las autoridades al hecho que gran parte de las estradas adjudicadas albergaran zonas sin árboles gomeros y, en consecuencia, se poseyeran superficies mayores a las concedidas por el Estado (Ballivián, 1905: 13-14). Se permitía solicitar un máximo de 20.000 ha⁶⁷ previo pago al pago al contado -10 centavos/ha en el caso de los lotes agropecuarios y 1 boliviano en caso de explotación gomera- y con la obligación de radicar, como mínimo, una familia por cada mil hectáreas (art. 4º). Este deber se extendía a todos aquéllos que consolidaran sus propiedades, debiendo tener trabajos continuados en sus lotes so pena de perder los derechos sobre su concesión (art. 42º). Igualmente se señalaba la necesidad de reservar tierras -sea en núcleos de población, establecimientos públicos y/o caminos- para el flujo migratorio (arts. 6º y 9º), principalmente extranjero, que el Ejecutivo boliviano esperaba llegaría. Posteriormente, el reglamento de 20.06.1907 señaló detalladamente los trámites a seguir para la adquisición de los terrenos solicitados⁶⁸ indicando que, de no cumplirse los requisitos requeridos, las solicitudes serían rechazadas (art. 5º).

Además, se señaló que aquéllos que ocuparan tierras sin título legal deberían adquirir sus propiedades conforme la nueva ley, mientras que quienes hubiesen obtenido la adjudicación de tierras según normativas anteriores podrían consolidar sus derechos de posesión con sujeción a la nueva ley (arts. 10º, 11º y 12º). Al mismo tiempo, retomando la ley de Gomas de 12.12.1895, se declaró la pérdida de derechos sobre las tierras a quienes no llevaran a cabo los trámites y pagos pertinentes para su adquisición (arts. 10º y 13º). Sin embargo, se eliminó la obligación -que sí existía en la ley anterior- de hacer un reconocimiento previo al territorio antes de su adjudicación y se mantuvo el derecho de propiedad en las solicitudes.

Finalmente, en ese interés de los legisladores por tener un mayor control sobre el devenir de las tierras fiscales en las áreas periféricas, se consideró necesario llevar a

⁶⁷ Las superficies superiores deberían ser aprobadas previamente por el Legislativo boliviano.

⁶⁸ En la solicitud debían constar las hectáreas, la calidad de las tierras -pastoreo, cultivo, gomales-, su ubicación, el nombre que recibiría, el nombre de los colindantes si los hubiera y un plano de la extensión solicitada. Tras comprobar que el lugar no había sido ya adjudicado, la prefectura dictaba un auto de concesión y se procedía a su publicación -cuatro veces sucesivas quincenalmente. Si transcurrido este período de tiempo no se deducía oposición alguna, se ordenaba el deslinde, mensura y amojonamiento del lote, notificándolo a los colindantes y previa publicación del día y hora en que se llevaría a cabo dicha diligencia. Una vez realizados estos trámites y abonado el valor de la compra, se elevaban los obrados al ministerio de Colonización para que dictara el auto supremo de adjudicación y se inscribiera en el Registro del Ministerio. Finalmente, el auto supremo era remitido a la prefectura que expediría los títulos ejecutoriales a favor del concesionario, acreditándose así, su propiedad ante las autoridades respectivas.

cabo una catalogación, registro y regulación de todos aquellos terrenos adjudicados y de las tierras baldías susceptibles de ser adjudicadas a esta nueva población colona. Para ello, se encomendó a las notarías departamentales y delegacionales llevar un registro de adjudicaciones de tierras y otro de anotaciones de peticiones de tierras (arts. 30° y 39°) que deberían facilitar y regular la información sobre la dinámica de ocupación y evitar, así, la concentración de grandes extensiones de tierra en pocas manos.

En un primer momento, la ley de Tierras Baldías fue mal acogida por los empresarios gomeros y así lo manifestaron a través de las páginas del periódico conservador *La Democracia* al pedir una reforma de la misma. Su principal reclamo fue relativo a la superficie máxima adjudicable de 20.000 ha. y al pago de 1 bs. por hectárea. Según sus cálculos, en esta superficie sólo podían caber alrededor de treinta estradas de árboles gomeros; por consiguiente, el pago de gran cantidad de terreno que no sería explotado, les parecía exagerado haciendo imposible toda adjudicación gomera. Lo mismo ocurría con la obligación de situar una familia cada mil hectáreas, considerada una intromisión del Estado en detrimento del interés privado, al obligar a los propietarios a la explotación económica de su propiedad. Señalaban, también, que la ley atentaba a sus intereses dado que, no obstante haberse ceñido a las directrices de la ley de 12.12.1895 pagando todas las anualidades, debían llevar a cabo nuevos trámites con la nueva ley para obtener su propiedad; mientras que si alguno de ellos no habían cancelado todas las anualidades en un tiempo determinado, podrían perderlas. Es por ello que, en su opinión, la ley debía reformarse para que, además de beneficiar al Estado, beneficiara también a “aquellos que con su trabajo personal descubrieron esas regiones”⁶⁹.

A pesar de ello, entre los años de 1905 y 1915 tuvo lugar un auge sin precedentes en las solicitudes de tierras siendo, presentadas alrededor de 674 por parte de grupos blanco-mestizos que querían obtener una titulación legal sobre el territorio beniano (ver Anexo 3, nº 198-226, 232-255, 257-292, 300-361, 367-434, 437-480, 485-518, 523-575, 577-594, 596-606, 608-610; y Anexo 4, nº 10-18, 20-32, 35-54, 56-173, 180-212, 214-312). Si ya desde 1905 hubo un número superior a las tramitaciones efectuadas que en los años anteriores, a partir de 1907 las solicitudes de tierras aumentaron exponencialmente. Tanto es así que en 11.09.1909 se decretó la averiguación minuciosa de la calidad de los terrenos solicitados y por ley de 01.12.1909 se pretendió comprobar

⁶⁹ *La Democracia*, “La Ley de Gomas. Necesidad de una reforma [partes I, II, III]” (Trinidad, nº 195, 21.07.1907; nº 196, 28.07.1907; nº 197, 04.08.1907).

sobre el terreno la equivalencia de los títulos ya otorgados con las extensiones realmente ocupadas con tal de moderar este auge (La Faye, 1912: 121). Ello explicaría que, a partir de 1910, lentamente, empezaran a decaer las peticiones de tierras, tal como muestran los datos ofrecidos por el cuadro adjunto.

Cuadro 10. Solicitudes de tierras en el Beni efectuadas por blanco-mestizos

	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915
Número de Solicitudes	38	38	56	119	130	78	79	79	38	16	3

Fuente: Elaboración propia en base a los datos del ABNB, IC; ACCB, registro escrituras; *El Eco del Beni* [1911-1915]; Memorias del Ministerio de Colonización, 1905-1915.

La gran mayoría de las solicitudes presentadas en el Beni en base a la ley de 26.10.1905 se fundaron en el interés por la obtención de títulos en áreas determinadas, pero con motivos distintos que podemos agrupar en cuatro grupos. Un primer grupo estaría conformado por los colonos que aprovecharon la ley para adquirir la propiedad de terrenos baldíos de los que, simplemente, se menciona el nombre del lugar, su ubicación y los colindantes sin dar más datos sobre una ocupación anterior; en nuestra opinión, estos blanco-mestizos solicitaron acceder al suelo beniano sin tener, aparentemente, ninguna vinculación previa con el lugar que, por consiguiente, era susceptible de ser baldío. En un segundo grupo se encontrarían los colonos que convalidaron, de acuerdo a la nueva ley, títulos antiguos adquiridos legalmente desde el 1860 que habían heredado y que ahora necesitaban hacer valer sus derechos de propiedad. Un tercer grupo estaría constituido por los colonos que ocupaban de facto, sin documento alguno, las tierras por largo tiempo -oscilando entre los 15 y los 20 años-, período durante el cual habían establecido viviendas, chacos y ganado. Un cuarto, y último grupo, sería el conformado por los colonos que habían adquirido la propiedad de sus posesiones por compraventas a los antiguos poseedores, indígenas principalmente, apoyándose en los títulos traslativos de dominio y, a falta de los títulos primordiales, mediante certificados catastrales que acreditaran actividades económicas continuadas en los lotes solicitados. En este último caso el nombre de las propiedades cambiaban también al pasar a nuevas manos o, si se habían adquirido varias propiedades colindantes unas con otras, cuando se pretendía consolidar su propiedad se las englobaba a todas en un mismo lote. Estas dos últimas opciones fueron las principales.

Las solicitudes localizadas y analizadas nos muestran que los grupos blanco-mestizos se apropiaron del discurso estatal de la nacionalización del Beni y el avance de la frontera interna erigiéndose en los únicos elementos que, contrariamente a lo hecho por el Estado, había colonizado efectivamente el espacio amazónico. La gran mayoría de dichas solicitudes de consolidación alegaban que, con su esfuerzo y lucha constantes, habían ido ganando espacios en esas regiones periféricas, “venciendo obstáculos del desierto y arrastrando todo género de peligros en cuyas órdenes ha[bría]n invertido fuertes capitales”⁷⁰. En este sentido, muchos se apoyaban en el “establecimiento de negocios”, donde vivían con sus familias y en los que trabajaban muchos peones, poblando de este modo, espacios que “jamás habían sido habitados por persona alguna” pues se trataba de regiones “pobladas por tribus salvajes que constituían una constante amenaza a los viajeros que surca[ba]n os ríos”⁷¹.

En efecto, uno de los objetivos principales de las políticas colonizadoras había sido el sometimiento de las muchas poblaciones indígenas que habitaban los bosques de la amazonía, considerados hostiles, *salvajes* y *bárbaros* que debían ser conquistados. Por consiguiente, los beneficios que de sus actuaciones se habían derivado para el Estado y su proyecto nacionalizador de las “incivilizadas” tierras bajas fueron los principales argumentos esgrimidos para obtener la titulación y/o consolidación de sus posesiones, tal como lo ejemplifican estos solicitantes:

“este lugar era antigua vivienda de los salvajes, sitio en que siempre los asaltaban a los pasajeros, ahora actualmente está cuando más a una legua alrededor, pues siempre salen a los chacos a robar yuca, plátanos y caña, hace pocos días mataron a Manuel Céspedes en su chaco; es una garantía para los viajeros el establecimiento del Recreo de la solicitante, pues antes era el pasaje más peligroso [para viajar a Guarayos]”⁷²;

“es necesario hacer constar que Nueva Esperanza está totalmente rodeada de bosque espeso e impenetrable, fuera del permanente peligro de los bárbaros; mis mandantes han fundado un establecimiento donde la planta del civilizado no había pasado todavía [...]. Por otra parte, basta que hayan poblado y colonizado una región infestada antes de bárbaros para que se les considere como a propiedad del lugar, por el Estado”⁷³.

⁷⁰ ABNB, IC 814.11, Suárez Hermanos, *Curupaú y La Palma* en cantón Guayaramerín, ff. 80-81. Ver Anexo 3, n° 147.

⁷¹ ABNB, IC 840.15, Hipólito o Isidoro Bejarano, *San Antonio o Jerusalén* en cantón Loreto, f. 123; IC 814.9, Augusto Heiland, *Carmen* en cantón Magdalena, ff. 63-63v. Ver Anexo 3, n° 136 y 351.

⁷² ABNB, IC 840.2, Mariana B. vda. de Balzán, *Recreo* en cantón Loreto, ff. 17-17v. Ver Anexo 3, n° 300.

⁷³ ABNB, IC 836.32, Zeller, Villinger y Cia, *Nueva Esperanza* en cantón Loreto, ff. 241v-242, también ver Anexo 3, n° 450. Cabe mencionar que tanto en este caso como en el anterior, los “salvajes” o

Efectivamente, estos colonos fundaban sus derechos en el control del suelo y recursos naturales benianos, actuación que les había permitido desarrollar un importante flujo económico y comercial entre el Beni y los departamentos limítrofes de Santa Cruz y Cochabamba. En efecto, mientras unos afirmaban que su establecimiento prestaba “una utilidad positiva al comercio” de toda la república y en particular del departamento beniano, otros afirmaban su negocio “es conocidísimo en toda la región beniana y cruceña [...y era] punto obligado de escala”⁷⁴. De este modo coincidían en señalar que los trabajos relativos a la explotación de los recursos económicos benianos -goma, ganado, ríos, cacao, yuca, arroz, tabaco, maíz, azúcar- “constitu[ía]n las principales fuentes de la riqueza nacional”⁷⁵. En definitiva, los actores blanco-mestizos sostuvieron que las acciones de carácter exploratorio, productivo y mercantil llevadas a cabo por ellos, con sus propios medios, fueron hechas no sólo para su propio beneficio y del departamento sino también para el del Estado, facilitándole las vías para afianzarse en las periferias y defender la soberanía nacional.

De todos los expedientes tramitados entre 1905 y 1930 conviene destacar el gran número de peticiones de terrenos aptos para el pastoreo, dato que contrasta con las escasas solicitudes relativas a la explotación de la goma elástica. Este hecho es notorio si tenemos en cuenta la importancia de este producto en el mercado mundial; según Gamarra (2007: XXIV-XXV), entre 1900 y 1920 las exportaciones de la goma elástica representaban un promedio del 20% del total exportado. Ateniéndonos al memorial de la Casa de Comercio de Riberalta, ello pudo deberse a que, no obstante muchos patrones gomeros se interesaron por deslindar sus terrenos y consolidar sus propiedades ante el aumento de población y consiguiente competencia, su tramitación fue lenta. Ello habría sido consecuencia de la negligencia, descuido e indiferencia de algunos de ellos quienes creyeron que habiendo solicitado en base a la ley de diciembre de 1895 sus

“bárbaros” a los que hace referencia son los sirionó, grupo étnico ubicado en los llanos de Mojos. Ver acápite 2.3.1.

⁷⁴ ABNB, IC 840.15, Hipólito o Isidoro Bejarano, *San Antonio o Jerusalén* en cantón Loreto, f. 123; IC 836.32, Zeller, Villinger y Cia, *Nueva Esperanza* en cantón Loreto, ff. 240v-241. Ver Anexo 3, nº 136 y 450

⁷⁵ ABNB, IC 854.3, Cabrera Hermanos, *San Francisco* en cantón Loreto, f. 17; IC 814.11, Suárez Hermanos, *Curupaú y La Palma* en cantón Guayaramerín, f. 80. Ver Anexo 3, nº 645 y 147.

estradas y haber sufragado todas o parte de las anualidades, quedaba garantizada su propiedad⁷⁶ (Cámara de Comercio, 1915: XXXIII-XXXIV).

Cabe tener en cuenta también, por un lado, la importancia de las actividades pecuarias en el área pampeana que se consolidaron, a fines del siglo XIX, como consecuencia de su vinculación con la industria gomera a la que proporcionó insumos dado la imposibilidad de desarrollar ningún tipo de actividad productiva de este tipo en las mismas barracas gomeras. Y, por otro lado, al precio que debían pagar los solicitantes para adquirir una propiedad: 1 centavo por hectárea de cultivo y/o pastoreo y 1 boliviano por hectárea de árboles gomeros. En opinión de las autoridades públicas, esta disparidad de precios provocaba que “mientras subsista el actual subido precio de las gomeras, no habrá solicitudes, y si las hay serán de poca importancia, el que pretenda explotar cien has. pedirá diez!” (López, 1908: 36). La extensión y calidad de terrenos solicitados dan cuenta, en algunos casos, de las prácticas que se estaban desarrollando y que confirmaban las denuncias del prefecto departamental. En efecto, existen peticiones de 20.000 ha. para terrenos de cultivo o pastoreo y cultivo en cantones del norte y noreste beniano como Magdalena, San Ramón y Villa Bella, donde la explotación de la goma y de maderas finas eran las rentas principales⁷⁷.

En consecuencia, la ley de tierras baldías de 1905 tuvo tal acogida que, tras su reglamentación, aumentaron considerablemente las peticiones de tierras baldías en todo el país. La posibilidad de adquirir la propiedad de cuantos lotes se solicitaran, de una extensión máxima cada uno de veinte mil hectáreas, permitió que durante este período se adjudicaran a título de compra gran cantidad de tierras baldías. Sin embargo, los criterios cada vez más restrictivos del Ministerio de Colonización para la adjudicación de tierras, la disminución de la superficie que podía ser otorgada y la suspensión de toda nueva petición de tierras permitieron subsanar algunos de los males denunciados en el período anterior. De hecho, cabe mencionar que muchas de las solicitudes presentadas en el Beni durante este período no fructificaron (ver Anexo 4).

⁷⁶ No obstante, la Cámara de Comercio sostenía que esta situación era debida, en cierta medida, a las dificultades por llevar a cabo la mensura y alinderamiento de las estradas, además de la falta de peritos y la ausencia de autoridades competentes que interrumpían por largos períodos la tramitación. Por ello, en su opinión, y como sería extensiva en la gran mayoría de propietarios gomeros, la ley de 26.10.1905 era incompatible con la ley de 12.12.1895 (Cámara de Comercio, 1915: XXXIV-LI).

⁷⁷ ABNB, IC 819.2 y IC 770.14, Marcelino D. Clementeli, *Cuba* en cantón Magdalena; IC 827.4, Víctor Picolet, *Normandía* en cantón Villa Bella; IC 703.17 y IC 820.9, Agustín Moreno, *San Justo* en cantón San Ramón. Ver Anexo 3, n° 158, 432 y 596.

Entre los años 1906 y 1912 observamos que los motivos de rechazo y/o enmienda de las solicitudes fueron varios y obedecieron, por un lado, a la presentación de documentación insuficiente o inexacta y/o falta de acreditación de las mutaciones en su totalidad: falta de títulos originales de propiedad; venta efectuada por sujetos sin derechos de heredad; obrados de la mensura y plano o croquis del lote solicitado incompletos. Por otro lado, a errores o malas prácticas en la tramitación del auto de concesión prefectural y/o a desatención de artículos específicos de la ley de 26.10.1905: no realización de las mensuras y/o subastas públicas de los lotes solicitados en los días señalados, con los requisitos mínimos o con las autoridades comisionadas; falta de pago del precio legal por las tierras fiscales adjudicadas; petición de tierras de pastoreo cuando, en realidad, contenían árboles gomeros; exceso de la superficie adjudicable; solicitud en áreas prohibidas⁷⁸. Asimismo, a la luz de los datos que hemos obtenido hasta mediados de la década de 1930 observamos la existencia de un gran número de peticiones que ni siquiera obtuvieron el beneplácito de la prefectura para seguir adelante con sus diligencias; al tiempo que, en otros muchos casos, si bien se obtuvo el auto de concesión prefectural, por distintos motivos, no se efectuaron correctamente las tramitaciones restantes motivo por el que nunca les fueron expedidas sus escrituras de propiedad⁷⁹. No obstante, fueron muchas las solicitudes aceptadas y que siguieron la tramitación correspondiente.

En definitiva, la ley de Tierras Baldías, lejos de fomentar la llegada de un frente colonizador extranjero que fuera adquiriendo pequeños lotes donde desarrollar diversas actividades económicas, permitió a los actores socioeconómicos benianos, cruceños, etc. asentados previamente en el Beni, incrementar su posición en el ámbito local y departamental, ocupando grandes extensiones de tierras fiscales. La acogida que tuvo la ley por parte del reducido número de empresarios locales y regionales impidió la expansión de la frontera demográfica, urbanización, etc., de las tierras bajas, en especial, del área amazónica, cuestión que, como veremos a continuación, los poderes públicos en el poder central trataron de enfrentar.

⁷⁸ Las resoluciones de revocación a las distintas solicitudes en Ballivián, 1906: XLIII, XXXVII-XXXIX; 1908: XXII-XXIII; XXVI; Aranibar, 1909: 36-37, 70, 84-85, 101; Zegarra, 1910: 42, 45-48, 53, 61-62, 70, 73-76, 79-80, 85-86, 92, 102, 104, 111, 117-118, 126, 136, 140-141; La Faye, 1912: 37-38, 74, 87, 106-107, 114, 116, 118-119.

⁷⁹ Cabe señalar que quienes obtuvieron autos prefecturales confirmando la propiedad del lugar que indicaban pudieron trabajar esas tierras a pesar de carecer de los títulos oficiales que debía expedir el Gobierno.

6.3.2. El Estado contra el proceso de privatización del suelo beniano

“Sin embargo de la enorme superficie de tierras adjudicadas, no se ha conseguido ningún resultado efectivo en cuanto al aprovechamiento de ellas y a su colonización” (Prudencio, 1917: 141)

Las palabras del ministro de Colonias, Fermín Prudencio, muestran cómo, a mediados de la década de 1910, la incapacidad política del Estado por un control efectivo en los territorios orientales había imposibilitado el cumplimiento eficaz de las disposiciones adoptadas y mermado, en consecuencia, los objetivos gubernamentales relativos a la ocupación y explotación del territorio amazónico. En efecto, la gran cantidad de solicitudes de compraventa aceptadas a trámite propiciaron el trasvase a manos privadas de un gran número de hectáreas de tierras fiscales sin que se produjera la ansiada colonización de las zonas periféricas periféricas. Esta situación fue señalada en las memorias presentadas al Congreso por parte de los sucesivos ministros de Colonización, desde que fuera reglamentada en 1907 hasta la década de 1920. En estos textos se observa el desconcierto de todos los ministros ante la confirmación de la disminución de tierra fiscal y, por ende, la necesidad de regular el modo en que se estaba implementando la política colonizadora en las tierras bajas.

En efecto, los ministros de Colonización advirtieron que, en primer lugar, la ley de Tierras Baldías propiciaba -a diferencia del reglamento aprobado en marzo de 1890⁸⁰- el libre acceso de la iniciativa privada, sin contrapartidas significativas, a las tierras fiscales (Zegarra, 1910: V-VI). En segundo lugar, confirmaban la imposibilidad estatal -por la falta de personal competente y las grandes distancias existentes- de verificar lo estipulado por ley, esto es, la existencia de familias colonizadoras y las actividades de las mismas, etc.; por ende, el Estado, incapaz de controlar, no podía decretar la caducidad de las concesiones efectuadas, en caso de incumplimiento de la legalidad por sus beneficiarios (Gutiérrez, 1915: 11; Prudencio, 1916: 80; 1918: 74-75). En tercer lugar, denunciaban la connivencia entre los actores locales participantes en la tramitación de solicitudes (deslinde, mensura y amojonamiento), el peticionario, el perito y el empleado público de la prefectura, y la impericia de las autoridades públicas

⁸⁰ El reglamento de 10.03.1890 prohibía cualquier venta o adjudicación -por auto de concesión prefectural- sin un reconocimiento y mensura previos en el terreno.

encargadas de las diligencias (Siles, 1922: 16-17). Finalmente, en cuarto lugar, constataron que los adjudicatarios no eran nuevos “y verdaderos” colonizadores sino que, en su mayor parte, eran unos pocos antiguos poseedores que, con la ley de Tierras Baldías de 1905, vieron la oportunidad de ampliar sus propiedades y acaparar tierras, convirtiéndose en grandes terratenientes “sin consultar ninguna necesidad colectiva” ni esfuerzo económico alguno (Prudencio, 1916: 82, 137-138; 1918: 33). En definitiva, los diversos ministros de Colonización alertaron del perjuicio que para el Estado suponía la aplicación de la ley de 1905, al permitir el acopio de tierras fiscales en manos privadas en las regiones orientales, y propusieron la necesidad de ponerla en suspenso o, cuando menos, no aplicarla.

Prácticamente todas las memorias ministeriales reflejaban la preocupación mostrada por las autoridades prefecturales relativa al mal uso de la ley por parte de los actores económicos benianos. Algunos empresarios, en especial los gomeros, eran acusados de monopolizar terrenos “privando a otros industriales del mismo derecho de petición para implantar sus trabajos”, ya por ser los primeros solicitantes de grandes extensiones de terrenos, ya por qué entre dichas tierras existirían lugares aptos para el cultivo y el pastoreo, con lo que impedían que otros colonos trabajaran en ellos. También se alertaba que el Estado había vendido a distintos solicitantes terrenos de los que se sabía aún permanecían “vírgenes”, sin vestigio alguno de construcción, por lo que “ni trabajan ni dejan trabajar”. En este sentido, se remarcaba que muchas solicitudes habían proseguido su curso gracias a la connivencia, “corruptela o práctica viciosa” existente entre antiguas autoridades y empresarios locales; por ella se habrían aceptado expedientes en los que algunos de los interesados formarían parte o estarían en contacto con los cargos públicos -perito, alcalde parroquial, corregidor, subprefecto, prefecto- encargados de su tramitación. Asimismo, aducían que la mayoría no solicitaban “lo que realmente ocupa[ban] o necesita[ban], sino que ‘redondea[ban]’ la propiedad [...] solicitando, además, todos los contornos”; esto conllevaba que, dada la acumulación de expedientes por ser tramitados, terminaban ocupando de facto o adquirieron esas mismas extensiones por compras sucesivas. En general, concluían que eran muy raras las tierras mensuradas debidamente y con títulos justos pues “hay mil caminos para eludir las obligaciones impuestas por la ley” (López, 1905: 9-12; Cronenbold, 1910: 16-17; Vaca Chávez, 1912: 46; 1913: 75-76).

Para tratar de solucionar el problema se dictó el decreto de 22.05.1915 según el cual todas las solicitudes de antiguas propiedades deberían ser presentadas al Ministerio de Colonización con las formalidades reglamentarias⁸¹; a esta medida siguió, pocos meses más tarde, la suspensión de la ley de Tierras Baldías por la nueva ley de 11.09.1915⁸² (Gutiérrez, 1915: 8; Prudencio, 1916: 136-137). De este modo, a partir de esta fecha sólo podrían adquirirse a título de compra aquellas tierras aún en proceso de tramitación y que se apoyaran en títulos traslativos o en certificados catastrales que demostraran una posesión anterior a 1915. Igualmente, por lo que respecta al norte amazónico, se sancionó la pérdida de derechos sobre las concesiones gomeras de no presentarse sus títulos y documentos ante una comisión catastradora (Gamarra, 2007: 115). Dicha comisión fue creada por ley de 08.11.1917 -reglamentada por decreto de 31.01.1919-, primero para el Noroeste y, después, para los departamentos del Beni y Santa Cruz (García Jordán, 2001: 371-372 -nota 237). El objetivo de las nuevas disposiciones de tierras no era otro que evitar toda interferencia en la tramitación de las solicitudes, principalmente por parte de autoridades públicas, e impedir el acaparamiento de extensas áreas de terrenos fiscales por los actores locales y regionales.

No obstante, la suspensión de la ley de Tierras Baldías fue prorrogándose hasta fines de la década de 1930⁸³, permitiendo la resolución de un buen número de peticiones que habían obtenido el auto de concesión prefectural antes de 1915 y que, por distintos motivos, se había suspendido y/o ralentizado las gestiones de adjudicación. De hecho, hasta mediados de 1919 habían sido adjudicadas gran cantidad de tierras:

Cuadro 11. Total de hectáreas adjudicadas en base a la ley de 26.10.1905

	República	Beni
1912	3.633.166 ha.	227.319 ha.
1916	6.292.903 ha.	964.728 ha.
1917	6.657.511 ha.	1.058.179 ha.
1919	13.426.550 ha.	1.233.100 ha.

Fuente: Elaboración propia en base a las Memorias de Colonización, 1912-1919

⁸¹ Formalidades que se recogieron, pocos meses después, en la ley de 12.11.1915 que puede verse en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/41421> (revisado en 23.10.2010)

⁸² La ley de 11.09.1915 en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/41370> (revisada en 23.10.2010).

⁸³ Como afirmara un ministro de Colonias en 1930 “siguiendo la práctica rutinaria de hace años, se prorrogaron los efectos de la ley relativa a la consolidación y registro de títulos de tierras, de cualquier extensión que fuesen, hasta el 31.12.1930” (Suárez R, 1928: 173).

Ante esta situación era cada vez más apremiante establecer un mayor control sobre el número de hectáreas que habían pasado a dominio privado y cuántas eran tierras fiscales susceptibles de ser entregadas a la colonización. En consecuencia, por decreto 06.03.1918, se ordenó la formación de un padrón general de Tierras Baldías y Estradas Gomeras de todas las concesiones otorgadas por ley de 26.10.1905, así como también de los títulos obtenidos por leyes anteriores. Su utilidad no radicaba solamente en propósitos estadísticos, sino también económicos pues los datos obtenidos permitirían, posteriormente, el cobro del impuesto de medio centavo sobre cada hectárea, creado por ley de 26.09.1917 (García Jordán, 2001: nota 237; Prudencio, 1918: 135; Sainz, 1924: 23).

Las memorias presentadas por los ministros de Colonización tras la suspensión de la venta de tierras en el año 1915 nos muestran la evolución de la propiedad privada en Bolivia hasta la década de 1920 y son especialmente reveladoras de los intereses estatales, básicamente la calidad del terreno y el número de hectáreas adjudicadas. En efecto, se observa cierta inclinación por indicar el estado de las tierras susceptibles de contener árboles gomeros, muy por encima del interés mostrado por los terrenos aptos para las actividades agrícolas y pecuarias. Por este motivo se especificaba cuántas eran las hectáreas destinadas a la concesión gomera en cada jurisdicción donde era posible su explotación, mientras que los terrenos aptos para el cultivo y el pastoreo se contabilizaban en general para toda la república. No en vano, los distintos ministros alertaban que estos terrenos eran los que corrían más peligro de expolio por parte de los empresarios locales que “con grave perjuicio de los ingresos nacionales [...] verifica[ba]n sus explotaciones burlando los preceptos que rigen la propiedad gomera en la República” (Ballivián y Pinilla, 1912: 224-225).

La imposibilidad del Estado de evitar el trasvase de tierras fiscales a manos privadas se ve claramente en el padrón general de tierras, como observamos en el cuadro 12. El Ejecutivo boliviano esperaba que con la suspensión de la venta de tierras “en tres años más estarán definidos los procesos pendientes, sin que se pueda precisar por esta misma circunstancia las superficies que han de abarcar esas nuevas concesiones” (Baldivieso, 1921: 93). Sin embargo, a la luz de los datos consignados en el cuadro señalado podemos confirmar que, si bien se redujeron el número de solicitudes, se mantuvieron

los procesos de inscripción de gran cantidad de tierras obtenidas a título de prioridad, simple petición y/o por consolidación.

Cuadro 12. Hectáreas en manos privadas del departamento del Beni inscritas en el Padrón General de tierras baldías

Período	a título de prioridad	a título de consolidación	concesiones gomeras	títulos antiguos	Total inscrito en el Beni ¹	Total inscrito en la República
15.06.1918-30.06.1919	---	---	---	---	1.233.100 ha.	13.426.550 ha.
06.08.1919-06.08.1921	727.778 ha.	445.133 ha.	600.763 ha.	146.003 ha.	1.899.069 ha.	15.288.669 ha.
06.08.1921-30.09.1922	802.296 ha.	490.845 ha.	601.551 ha.	181.209 ha.	2.055.293 ha.	16.892.089 ha.
30.09.1922-30.06.1923	856.694 ha.	500.026 ha.	601.551 ha.	187.299 ha.	2.124.962 ha.	17.060.332 ha.
03.06.1923-30.06.1924	941.172 ha.	526.727 ha.	601.551 ha.	190.880 ha.	2.239.721 ha.	17.322.598 ha.
30.06.1924-30.06.1925	993.850 ha.	502.116 ha.	1.147.896 ha.	195.302 ha.	2.447.195 ha.	16.248.890 ha. ²
01.07.1925-30.06.1926	996.133 ha.	502.116 ha.	1.157.895 ha.	201.825 ha.	2.456.001 ha.	18.708.654 ha.
30.06.1926-30.06.1927	1.176.634 ha.	505.321 ha.	1.157.895 ha.	221.262 ha.	2.659.344 ha.	19.547.714 ha.
30.06.1927-30.06.1928	1.230.244 ha.	541.901 ha.	1.160.120 ha.	246.855 ha.	2.787.152 ha.	20.596.916 ha.
01.07.1928-29.06.1929	---	---	---	---	2.875.362 ha.	20.720.662 ha.
30.06.1929-31.12.1930	---	---	---	---	2.955.906 ha. ³	20.948.134 ha.

¹ El total de propiedades inscritas no coincide al sumarse los datos de título de prioridad, consolidación, goma y títulos antiguos, dado que las adjudicaciones hechas a últimos de año se inscribían, normalmente, en los registros del año siguiente. Por este motivo, en un mismo período siempre existirán más hectáreas adjudicadas que inscritas.

² La diferencia entre el año anterior y el actual se debe a la reducción de hectáreas en unas concesiones que, por el tratado de límites con el Perú, habían quedado bajo el dominio territorial de dicho país (Gutiérrez, 1925: 20).

³ A inicios del año 1931 aún no habían sido inscritas las 80.544 ha. que habían sido adjudicadas durante el período, pero se han agregado al total para ejemplificar el total de tierras que en ese momento estaban en manos privadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Memorias de Colonización, 1919-1931

Las quejas de los ministros de Colonización persistieron en los años sucesivos al percatarse que muchos peticionarios que se habían amparado en las prórrogas “no ha[bía]n realizado esfuerzo alguno siquiera sea como trabajo preliminar” (Prudencio, 1917: 141). Esta situación fue denunciada también por los prefectos benianos cuando anotaron, por un lado, que quienes obtenían la propiedad de la tierra no iniciaban

trabajos en ella, ni radicaban un número determinado de familias (Velarde, 1927: 40-41). Y, por otro lado, que habían sido concedidas a particulares “enormes extensiones de tierra y en cantidad exagerada”, dando lugar al “fomento de funestos latifundios que constituir[ía]n más tarde una verdadera rémora para el progreso nacional” (Velarde, 1928: 61). En definitiva, tanto los prefectos como los ministros de colonias afirmaban que la ley de 26.10.1905 terminó promoviendo la consolidación del latifundio en la región oriental, convirtiéndose en el principal obstáculo para avanzar en el proceso de colonización de las tierras bajas.

Por este motivo, a lo largo de la década de 1920, los ministros demandaron del Congreso que no fueran aprobadas nuevas prórrogas al considerar que éstas eran un subterfugio de los peticionarios para evitar la ley de 11.09.1915 (Siles, 1922: 16; Sainz, 1924: 23). No obstante, llegando al fin de la década de 1920, uno de estos ministros lamentó que:

“Hasta ahora el Estado no sabe qué cantidad de tierras le quedan, dónde, ni qué condiciones y ubicación tienen. Faltan planos y datos precisos para orientar las actividades y propósitos de las mismas empresas que se proponen invertir capitales y traer brazos al país. Estas deficiencias contrastan con las nutridas y amplias informaciones que se proporcionan a los agentes de inmigración en las naciones vecinas, cuyos terrenos están sobradamente estudiados y clasificados” (Meleán, 1927: 148).

6.3.3. El surgimiento de una nueva sociedad terrateniente

La ley de Tierras Baldías posibilitó que gran cantidad de actores locales y regionales, así como algunos colonos atraídos a la región obtuvieran, por compra al Estado, enormes extensiones de terreno a lo largo y ancho de todo el departamento. Observando las solicitudes que fueron tramitadas entre 1905 y fines de los ‘30 constatamos que muchos de los miembros blanco-mestizos radicados en el Beni optaron por solicitar uno o dos lotes de tierras baldías y obtener la propiedad definitiva de otras posesiones heredadas de sus familiares o adquiridas por ellos mismos. Por el contrario, un número reducido de agentes económicos hicieron uso de la ley, primero, para legalizar la posesión de distintos predios que, desde fines del siglo XIX, ocupaban sin titulación alguna y, después, para acceder a terrenos baldíos adyacentes a sus propiedades y provocando su venta a sus poseedores originales. De este modo, una petición tras otra permitió constituir grandes latifundios, dando lugar a una *nueva* sociedad beniana

vinculada, prioritariamente, a la producción agropecuaria y a su comercialización. Asimismo, para el norte amazónico, Gamarra (2007: 122) afirma que la posesión de extensas zonas de gomales se convertiría en la única fuente generadora de riqueza económica que permitía al industrial mantener su nivel de vida, sustentándole su prestigio social como el poder político local y regional.

A la luz de los datos que ofrece el cuadro 13a observamos cómo aquellos blanco-mestizos que en el período anterior poseían varios lotes rústicos (ver cuadro 9), a fines del período de este estudio habían tramitado gran cantidad de lotes obteniéndolos en propiedad, durante la vigencia de la ley, o habiéndolos solicitado antes de su suspensión. Estos empresarios se habrían vinculado al flujo comercial que, a fines del siglo XIX, se había establecido entre el área pampeana y el norte amazónico, primero, y con el incipiente intercambio con los departamentos adyacentes, después. Situados, en su gran mayoría, en las márgenes del río Mamoré y cercanos a los ríos Beni, Yacuma e Itonamas, sus establecimientos, se dedicaban a la recolección de ganado cerril y a la cría de ganado manso, de los que se extraía carne, charque, sebo, cuero y queso y al desarrollo de un frente agrícola -frijoles, caña, arroz, tabaco, maíz, trigo, yuca- que permitía la producción de azúcar y aguardiente que se transportaba, en su mayor parte, a las barracas gomeras (Balzán, 2008 [1885-1893]: 176; Bayo, 1911: 349). En consecuencia, por aquel entonces, la ganadería no era más que un apéndice del desarrollo del comercio de la goma, ligada a la economía doméstica del mercado local (Gamarra, 2007: 167).

Coincidiendo con la crisis de la economía gomera entre 1910 y 1920, la ley de Tierras Baldías ayudó a consolidar las actividades agropecuarias desarrolladas por estos agentes económicos blanco-mestizos que ocuparon grandes extensiones, controlaron la mano de obra indígena, dando lugar a un reforzamiento de una nueva economía basada en la cría de ganado, la agricultura y en la producción de azúcar y alcohol (Mansilla, 1902: 10; Cronenbold, 1910: 29; Vaca Chávez, 1912: 21-22). En efecto, según la Casa de Comercio e Industria de Trinidad, en 1931, la principal actividad económica del Beni se concentraba en estos establecimientos del área pampeana cuya producción era comercializada, por casas de importación y exportación situadas, principalmente, en Trinidad (Cámara de Comercio, 1931: 25-27).

Cuadro 13a. Principales terratenientes del Beni en la década de 1920

Nombre propietario	Nombre de la propiedad	Calidad Tierras	Cantón
Monasterios, Nemesio	San Miguel, San Luís, Santa María, Bojomo, El Carmen, Vista Alegre, Loma de Kiusio	pastoreo y cultivo	Trinidad ¹
Cabrera Hermanos	Perseverancia, San Pascual, Potrero de las Palmitas, Asunta, San Miguel	pastoreo y cultivo	Trinidad
	San Rafael, San Francisco	pastoreo y cultivo	Loreto ²
Bejarano, Carmelo	Libertad, Florida, La Fortuna, San Julián	pastoreo y cultivo	Trinidad
	La Ilusión, Céceró, Empresa, Yocoquiye	pastoreo y cultivo	Loreto
Méndez Roca, Mariano	Recreo, Rosario, Santa Cruz, Curupautú, Inaciure, Mari, Las Piedras, Aventuras, Limoquiye, Manufuere, Waterloo, Carmen, Mercedes, Santa Teresa o Santa Cruz	pastoreo y cultivo	Loreto
	Rincón del Espíritu	pastoreo	San Borja
Mansilla, Jesús Mansilla, Jesús (hijo)	Caquirechobo, Todos Santos, Rincón de Atinaje, El Potrero, El Masi, San Matías, Consuelo, San Martín, Santo Domingo, Mucunaje	pastoreo y cultivo	Loreto
	El Recreo	goma	Riberalta
Rivero, Avelino y herederos	San Andrés, San Pedro, Concepción, La Providencial, Palestina, Santos Reyes, Santa Cruz, Asunta, San Miguel, Natividad, Guillermina	pastoreo y cultivo	San Ignacio
Ávila, Eloy e hijos	Todos Santos, San Antonio, San Hilario, Salto del Mono, Managua, Humaitá, Dolores, Araucanía	pastoreo y cultivo	San Ignacio
Símon, Miguel y Hermanos	La Laguna, Santa Rosa, Almacén, San Manuel, San Pedro, Santiago, Rosario, Rogagua	pastoreo y cultivo	Reyes
	Santa Rita, Corral de Palmas, Etarapa	pastoreo y cultivo	Santa Ana
Velarde, Juan Francisco Velarde, Hernán	Buchupasmolo, El Palmar, La Taruma, La Concordia, Reniana, Los Sumuqueses, Los Mates	pastoreo y cultivo	Santa Ana
	Santa Rosa la Nueva o San Lorenzo, El Toco, Maguezes, San Rafael, Providencia, San Miguelito	pastoreo y cultivo	Loreto
	La Embrolla	pastoreo y cultivo	Huacaraje
Ojopi, Rómulo Ojopi, Nemesio	Todos Santos, Buen Retiro, Bella Vista, Esperanza, California, Palmarcito, Porvenir, Natividad	pastoreo y cultivo	Baures
	San Antonio, Pensilvania, Esperanza	goma	
López, Carmelo	2° Crucero, Buenos Aires, Puerto Arturo y Vladivostok, El Centenario, Polo Norte, Sudamérica	pastoreo y cultivo	Baures
	El Centenario	goma	Magdalena
Montero, Manuel Melchor	Todos Santos, El Chunano, Bella Vista, Abusa, Costa de Jabonequi	Pastoreo	Magdalena

¹ Lotes situados en el vicecantón de San Lorenzo.

² Lotes situados en el vicecantón de San Francisco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes de ABNB, IC; ACCB, registro escrituras; *El Eco del Beni* [1911-1915]; Memorias del Ministerio de Colonización, 1905-1915

De este modo, terratenientes como Nemesio Ojopi, Eloy Ávila, Avelino Rivero, Jesús Mansilla, Juan Francisco Velarde junto a diversos miembros de sus respectivas familias,

tales como hijos, mujeres y viudas⁸⁴, crearon extensas haciendas, estancias y/o establecimientos, mediante la compraventa de terrenos colindantes a sus propiedades heredadas o tramitadas, anteriormente, por ellos mismos. Los principales afectados de estas compraventas fueron las poblaciones indígenas situadas en los cantones de Trinidad y Loreto que vendieron gran cantidad de lotes a empresarios que adquirieron notoriedad en la zona. De este modo, personajes como Nemesio Monasterios y Mariano Méndez Roca, que en el período anterior carecían de titulación sobre sus tierras, ahora consiguieron convertirse en los principales terratenientes del centro-sur beniano tras establecer el dominio individual y privado sobre un espacio en el que, anteriormente, había una gran diversidad de pequeños lotes de propiedad indígena⁸⁵. De hecho, Méndez Roca era propietario de numerosas estancias agropecuarias a ambas orillas del Mamoré, productoras de manteca, tabaco, arroz, mantequilla, cacao, madera, y de un moderno ingenio azucarero en Limoquije, su principal establecimiento donde producía aguardiente, por entonces negocio más lucrativo que el azúcar (Cronenbold, 1910: 19; Lijerón, 1998: 95; Aguirre, 2004: 478, 549-550). De todos modos, la ley posibilitó el surgimiento de nuevos agentes económicos que, bien anteriormente carecían de un número destacable de tierras, bien aún no se habían desplazado al departamento, como los hermanos Cabrera o los hermanos Símon⁸⁶.

Asimismo, con los primeros indicios del declive gomero y las restricciones impuestas por el Estado sobre los poseedores de terrenos fiscales, muchos patrones gomeros fueron incapaces de pagar sus deudas, viéndose obligados a abandonar sus concesiones y vender o transferir sus tierras a terceros que, a fines del primer tercio del siglo XX, adquirieron la propiedad de gran cantidad de terrenos a lo largo y ancho del departamento del Beni. En consecuencia, los principales beneficiados de esta situación fueron aquellas firmas comerciales que diversificaron sus recursos económicos, vinculándose, a fines del primer tercio del siglo XX, a las actividades agropecuarias.

⁸⁴ Las propiedades de los Ojopi en Anexo 3, n° 83, 134, 142, 169, 191, 204, 528, 529 y 577; de los Ávila en Anexo 3, n° 279, 407, 426, 491, 492, 538 y 552; de los Rivero en Anexo 3, n° 212, 383, 446, 447, 520, 607, 614, 616 y 651; de los Mansilla en Anexo 3, n° 79, 375, 384, 386, 478, 633, 638 y 639; de los Velarde en Anexo 3, n° 82, 115, 116, 236, 327, 349, 514, 545, 568, 587, 663 y 696.

⁸⁵ Las propiedades de Monasterios en Anexo 3, n° 278, 298, 299, 316, 339 y 511; las propiedades de Méndez Roca en Anexo 3, n° 146, 150, 214, 389, 420, 550, 618, 641, 669, 687, 703, 704, 708 y 711.

⁸⁶ Las propiedades de los hermanos Cabrera en Anexo 3, n° 264, 770, 282, 645, 650, 698 y 700; las propiedades de los hermanos Símon en Anexo 3, n° 59, 182, 202, 272, 292, 355, 397, 398, 551, 604, 722.

Los datos por nosotros recabados en Cuadro 13b dan cuenta de la importancia adquirida por dos firmas comerciales:

Cuadro 13b. Principales terratenientes del Beni en la década de 1920

Nombre propietario	Nombre de la propiedad	Calidad Tierras	Cantón
Suárez, Hermanos	Cerrito, Sonnopae, San Borja, Dublín, Susciba, Crinopiji o Boremuco, Mercedes, San Andrés, Samatujere, Purísima Concepción, San Miguel, Noropeno, Porongo, San Juan	pastoreo y cultivo	Trinidad
	Aruquije, Ponobo o Asunta, Caparaquije, Ararás, Nazaraquije, Potrero de Santiago o Santiago, San Pastor, Pijiquije, San Rosario	pastoreo y cultivo	Loreto
	San Jerónimo, Libertad	pastoreo y cultivo	San Pedro
	El Chaparral	pastoreo y cultivo	San Javier
	San Martín, Sáhara, Natividad, Santa Rosa	pastoreo y cultivo	Exaltación
	Curupaí y La Palma, Isla San Silvestre, Nueva Era, Isla Suárez	pastoreo y cultivo	Guayaramerín
	Normandia, Florida, El Recreo	pastoreo y cultivo	Riberalta
	Ivon	goma	Riberalta
	Cachuela Esperanza, La Rinconada, Concepción	goma	Vaca Díez
Zeller, Villinger y Cia	El Carmen, Libertad, San Miguel, San Jorge, Nueva Brema, La Horquilla	pastoreo y cultivo	Magdalena
	El Almendral	cultivo	Baures
	Nueva Esperanza, Nueva Amberes	cultivo	Loreto
	Lomita [o Las Lomitas], Montes Durán	pastoreo y cultivo	San Pedro
	Agua Dulce	goma	prov. Iténez

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes de ABNB, IC; ACCB, registro escrituras; *El Eco del Beni* [1911-1915]; Memorias del Ministerio de Colonización, 1905-1915

En primer lugar, la sociedad alemana Zeller, Villinger y Cia, posteriormente Zeller, Mozer y Cia. Radicada en la vecina población de Santa Cruz de la Sierra, esta sociedad adquirió gran cantidad de terrenos en el departamento beniano, principalmente en su región oriental dedicándose, tras el quiebre gomero, a las actividades agropecuarias, al transporte fluvial y al comercio de importación (Roca, 2001: 411). Si bien fueron varios los empresarios que transfirieron sus derechos de propiedad en esta firma⁸⁷, cabe destacar que la mayor parte del territorio que controlaban lo adquirieron cuando, en la década de 1910 la heredera de la casa comercial Augusto Heiland y Cia se deshizo de todas sus posesiones vendiéndole sus derechos a los alemanes (ver Anexo 3, n° 284, 351, 352, 496 y 501).

En segundo lugar, y de mayor importancia, la firma Suárez Hermanos, luego Suárez Hermanos y Sucesores, dirigida por Nicolás Suárez. Desde un principio, esta firma se caracterizó por ser proveedora de bienes y agente comercial del resto de industriales, importando provisiones y distribuyéndolas por los ríos amazónicos. Esto fue posible por

⁸⁷ Ver Anexo 3, n° 148, 186, 210, 358, 369, 450, 500, 580, 675

el control de las actividades productivas y extractivas en distintos establecimientos en el área pampeana y del norte amazónico que, con el paso de los años, fueron ampliando (Fifer, 1970; Gamarra, 2007). Asimismo, Suárez ejercía de prestamista, adelantando dinero a aquellos individuos que querían dedicarse a la explotación de la goma elástica, producto que él mismo compraba quedando, aquéllos, obligados a adquirir mercancías de su firma comercial permaneciendo, en muchos casos, endeudados (Roca, 2001: 248). De este modo, en la década de 1930, esta sociedad era poseedora de gran cantidad de lotes agrícolas, ganaderos y gomeros en toda la geografía beniana compuestos, por un lado, por las propiedades y negocios impulsados por sus miembros, ya traspasados; y, por otro lado, por muchos establecimientos de empresarios caídos en desgracia -Velasco y Henicke, The Orton Rubber Company, Araúz y Picolet- y familias que no podían sufragar el mantenimiento de los mismos, convirtiéndose, de este modo, en subrogatorios de sus derechos⁸⁸.

De este modo, los distintos empresarios se convirtieron en los máximos latifundistas de los distintos cantones, sobresaliendo los hermanos Suárez, Monasterios, Méndez Roca y los hermanos Cabrera a orillas del río Mamoré, en los cantones de Trinidad y Loreto (provincia de Cercado); los Rivero y Ávila en San Ignacio, los Símon en Reyes (provincia de Yacuma)⁸⁹; Zeller, Villinger y Cia en Magdalena y los Ojopi⁹⁰ en Baures (provincia de Iténez). Sus actividades eran relativas, básicamente, a la ganadera cuyo modelo económico, según Rea (2005: 54), pasaba por la explotación extensiva, siendo necesarias cinco hectáreas por cabeza de ganado en pastos naturales. Un contemporáneo afirmaba que Suárez Hermanos poseía la principal hacienda ganadera del Beni, situada en Exaltación donde en una superficie aproximada de 300 leguas cuadradas tenía más o menos 300.000 reses; seguidos por Zeller, Villinger y Cia, que en 40 leguas cuadradas tenía alrededor de 30.000 bovinos⁹¹. También destacaban las 12.000 cabezas de ganado

⁸⁸ Ver Anexo 3, n° 66, 71, 83, 120, 134, 141, 144, 152, 271, 350, 364, 365, 383, 432, 433, 443, 444, 476, 485, 619, 218, 657

⁸⁹ El prefecto Velarde (1926: 40-41) afirmaba que “particularmente en la provincia del Yacuma, el viajero camina días enteros por terrenos que pertenecen a un solo propietario”.

⁹⁰ Cabe destacar que Carmelo López estaba emparentado con los Ojopi por vía matrimonial con la hija de Hilarión Ojopi, ex-cacique de Baures, y hermana de Rómulo y Nemesio Ojopi (Carvalho Urey, 1978b: 46; Coimbra, 1993 [1946]: 51).

⁹¹ La propiedad de Suárez Hermanos llevaba por nombre Benjamín y la de Zeller Villinger y Cia, Cocharcas. En nuestro trabajo de archivo no hemos encontrado los expedientes relativos a su compra motivo por el que no aparece ninguna referencia en el Anexo 3. Ello puede responder, bien a que su solicitud y compra se efectuó en los años de los que carecemos de datos, bien por compra a sus primeros

propiedad de los Velarde en San Miguelito y las 15.000 de Cabrera Hermanos en San Francisco; Avelino Rivero poseería en todas sus propiedades hasta 20.000 reses y los Ávila unos 8.000, siendo propietarios de grandes rebaños Mariano Méndez Roca, Carmelo Bejarano y Jesús Mansilla (Castillo, 1929: 147).

Igualmente, estos individuos ejercieron durante este período importantes cargos públicos en el ámbito local, regional y estatal. En este sentido, varios fueron miembros de la municipalidad cantonal, de la Cámara de Comercio o del Directorio Liberal -Carmelo Bejarano, Nemesio Monasterios, Rómulo y Nemesio Ojopi, los Ávila y los Rivero-, y varios de ellos ejercieron y ejercían empleos públicos como corregidores, subprefectos y prefectos -Carmelo López, Jesús Mansilla- llegando incluso algunos a representar al departamento como diputados y senadores -Mariano Méndez Roca, Juan Francisco Velarde⁹². Por ende, los grandes empresarios benianos eran al mismo tiempo los principales terratenientes y se encontraban vinculados, en su gran mayoría, al entramado administrativo y a la gestión política del departamento.

Los catastros de propiedades, predios rústicos y cabaña ganadera levantados en las provincias de Cercado (1914, 1920 y 1925), Vaca Díez (1914) y Yacuma (1915)⁹³ nos permiten verificar los datos obtenidos tras el análisis de los expedientes de tierras del Beni. En efecto, los datos que ofrecen ambas fuentes dan cuenta de la relevancia que adquirió la ganadería, que evolucionó de una actividad tipo “cacería” de reses cimarronas, a otra de carácter empresarial a partir de la década de 1920 (Roca, 2001: 154) gracias a la expansión del latifundio mediante la herencia de propiedades o con la compra de terrenos, ya al Estado, ya a antiguos poseedores. El catastro de 1920 informa del ganado manso que estos actores locales poseían, oscilando su número entre las 200 y las 1.000 reses en cada una de sus estancias. La posibilidad de adquirir cuantos lotes se solicitara -con una extensión máxima de 20.000 ha. cada uno- y la preponderancia económica que a partir de la década de 1910 cobraron los productos agropecuarios posibilitaron la creación de grandes latifundios en la región. De hecho según el catastro de 1914, los cantones que tenían más superficie en manos privadas eran Loreto y San

peticionarios por escritura privada, cuya inscripción definitiva podría haber sido posterior a nuestro estudio.

⁹² La gran mayoría de los datos se han recabado en los periódicos *El Eco del Beni*, (Trinidad, n° 17 04.01.1912; n° 182, 26.06.1915; n° 231, 10.06.1916; n° 265, 03.02.1917; n° 266, 10.02.1917 y *La Democracia*, (Trinidad, n° 396,29.04.1911; n° 482, 07.12.1912).

⁹³ ABNB, TNC-Ctro Ben 1° 1914; Ben 3 1914; Ben 4 1915, ACCB, “Catastro del Cercado” (01.12.1920), [sin signatura] y “Catastro de Cercado, borrador de empadronamiento” [1925], [sin signatura].

Ignacio -347.055,45 ha. y 215.287,58 ha., respectivamente- seguidas de Santa Ana, con 154.805 ha., y Reyes con 101.594 ha. El resto de poblaciones no llegaban a las 100.000 ha.

Como contrapartida, cabe señalar que la gran mayoría de estos empresarios benianos adquirieron, no sólo terrenos aptos para el pastoreo, sino también para la agricultura. De este modo era consignada la extensión de terreno que estaba siendo efectivamente cultivada ese año, siendo la mayor cantidad -hasta las 30 ha.- las pertenecientes a dichos empresarios; si bien este dato puede parecer muy reducido cabe tener en cuenta que los predios rústicos pertenecientes al resto de la población tenía una media de 4 hectáreas. Asimismo, la preponderancia de estos establecimientos se evidenciaba con el número de peones que trabajaban en ellos de los que anotaremos, a modo de ejemplo, los 52 de las propiedades de la sociedad Zeller, Villinger y Cia; los 87 peones en las estancias de los herederos de Avelino Rivero; los 130 trabajadores de la familia Velarde y los 184 peones vinculados a los numerosos negocios de Mariano Méndez Roca.

Por el contrario, los catastros muestran que el resto de la población se mantuvo con uno, dos o tres lugares como máximo donde desarrollar sus actividades de subsistencia y/o de intercambio comercial. Las posesiones situadas en la provincia de Vaca Díez se caracterizaban por ser mucho más reducidas dado que todas ellas se encontraban al interior del radio urbano de Riberalta, Villa Bella y Guayaramerín. Por otro lado, en la gran mayoría de casos, los funcionarios que elaboraron estas fuentes anotaban que los derechos sobre estos terrenos, bien estaban en trámites, bien se trataba de simples ocupaciones, siendo esta última la característica principal de los cantones de la provincia de Yacuma, principalmente los de reciente creación⁹⁴. No obstante ello, cabe destacar que, en la década de 1920, todos los grandes empresarios antes mencionados también mantuvieron en algún caso la posesión de lugares cuya titulación carecían. Por esto no es extraño que a inicios de la década de 1930 los prefectos benianos afirmaran que, a pesar de estar suspendida la venta de tierras baldías y finalizado el plazo para consolidar las poseídas sin título legal aún había algunos empresarios que intentaban, infructuosamente, obtener sus derechos de propiedad (Garrett, 1932-1933: 93; Saucedo Barbery, 1934-1935: 77-78).

⁹⁴ Por ley de 16.08.1911 se elevó al rango de cantón “el villorrio llamado Santa Rosa” en la provincia de Yacuma (República de Bolivia, 1912: 628).

En definitiva, a inicios de la década de 1930 las medidas llevadas a cabo por los sucesivos gobiernos bolivianos para colonizar las tierras bajas, establecer un control eficaz sobre la población y el territorio con los consiguientes beneficios sociales, económicos y políticos para el estado-nación y sus miembros, quedaban lejos de las expectativas planteadas por aquéllos. Sabemos que, por lo que se refiere al territorio, más de veinte millones de hectáreas de terrenos fiscales en toda la república pasaron a manos privadas, siendo alrededor de tres millones de hectáreas las situadas en el departamento del Beni que pasaron, en su mayor parte a unas pocas manos. Efectivamente, a pesar que el Ejecutivo intentó subsanar los vacíos de la ley de Tierras Baldías y evitar, así, graves consecuencias para el erario público como el expolio de tierras, la norma propició que grandes extensiones fueran adjudicadas a aquellos blanco-mestizos que ya habitaban el Beni. Si bien muchos blanco-mestizos pudieron acceder a uno a dos lotes de terrenos en los que poder desarrollar sus actividades agropecuarias, llegando al año 1930 la gran mayoría de lotes que en 1905 eran susceptibles de ser colonizados habían pasado a dominio privado de unos pocos actores locales.

Resultado de esta política de colonización fue el mantenimiento y/o advenimiento de una nueva clase dominante en el ámbito local y regional, de carácter terrateniente y vinculada a las esferas políticas y socioeconómicas del Beni. En las décadas de 1910 y 1920 surgieron unos todopoderosos empresarios, propietarios de aquellas tierras que ofrecían mejores garantías para el desarrollo ganadero que, a lo largo del siglo XX, se convertiría en el principal eje económico del Beni. En efecto, muchos de ellos usaron las medidas colonizadoras para privatizar el suelo beniano, accediendo cada vez a una mayor superficie de terreno por las necesidades extensivas de la producción pecuaria, revalorizada por la demanda local y de los departamentos adyacentes.

De este modo, si bien la economía industrial ganadera se inició a partir de la década de 1940 con el “alambramiento” de las praderas naturales para la ganadería comercial (Navia, 2003: 23 y Molina, Vargas, *et. al.* 2008: 87), los datos ofrecidos por las peticiones, escrituras de propiedad y expedientes de tierras tramitados hasta la inicios de la década de 1930 muestran que desde mediados del siglo XIX, los agentes económicos blanco-mestizos radicados en el Beni mostraron gran interés por desarrollar una economía agropecuaria centrada en distintos establecimientos de su propiedad; una economía que sólo sería posible mediante la constitución de superficies extensas y

continuas que les convertiría en los principales terratenientes y latifundistas del departamento del Beni en los años subsiguientes.